

CRÓNICA DE ACTUALIDAD DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (ENERO - JUNIO 2013)

Coordinadores: F. Garau Sobrino y A. Espiniella Menéndez*

Colaboran en este número: M. Álvarez Torné, A. Durán Ayago, R. Espinosa Calabuig, G. Esteban de la Rosa, S. Feliu Álvarez de Sotomayor, A. Font i Segura, E. Gómez Valenzuela, I. Iruretagoiena Agirrezabalaga, A. López-Tarruella Martínez, N. Magallón Elósegui, C. Oró Martínez, C. Otero García-Castrillón, S. Sánchez Fernández, M. Vinaixa Miquel

Sumario: I. NACIONALIDAD Y EXTRANJERÍA.- II. PERSONAS FÍSICAS.- III. FAMILIA.- IV. SUCESIONES.- V. DERECHO DE SOCIEDADES Y PERSONAS JURÍDICAS.- VI. LIBRE COMPETENCIA Y COMPETENCIA DESLEAL.- VII. OBLIGACIONES CONTRACTUALES VIII. OBLIGACIONES EXTRA CONTRACTUALES IX. DERECHOS REALES, PROPIEDAD INTELECTUAL, TÍTULO VALORES.- X. DERECHO CONCURSAL.- XI. ARBITRAJE.- XII. DERECHO INTERREGIONAL.

I. NACIONALIDAD Y EXTRANJERÍA **

1. Legislación

1. Durante el primer semestre de 2013 el Derecho español de la nacionalidad no fue objeto de ninguna reforma legislativa.

A nivel de Derecho comparado de la nacionalidad, es importante destacar la entrada en vigor en Bélgica, el 1 de enero de 2013, de la Ley de 4 de diciembre de 2012 por la que se modificó el Código belga de la nacionalidad, con el fin de que la nacionalidad belga sea neutra desde el punto de vista de la inmigración (*Moniteur belge* de 14-XII-2012). Las disposiciones de la Ley en materia de pérdida entraron en vigor con anterioridad, el 14 de diciembre de 2012. La nueva Ley de nacionalidad refleja un importante cambio de filosofía puesto que, a partir de su entrada en vigor, la adquisición de la nacionalidad belga representa la culminación de un proceso de integración por parte del extranjero en

* Catedrático de DIPr. (Universidad de las Islas Baleares) y Profesor Titular de DIPr. (Universidad de Oviedo).

** Mònica Vinaixa Miquel, Profesora visitante de DIPr. (Universitat Pompeu Fabra).

el país y no, en cambio, un medio para su integración en la sociedad belga. Uno de los principales cambios introducidos por la nueva Ley es que las condiciones actuales para la adquisición de la nacionalidad belga son mucho más estrictas que con anterioridad. Los extranjeros que deseen adquirir la nacionalidad belga deben tener una autorización de residencia en Bélgica ilimitada o de larga duración (5 o 10 años, según el procedimiento) en el momento de presentar la solicitud de adquisición de la nacionalidad, conocer una de las lenguas oficiales y estar integrados en la sociedad belga. En la actualidad, el interesado en adquirir la nacionalidad belga que reside y trabaja en el extranjero no la podrá adquirir por no cumplir los requisitos exigidos por la nueva regulación. En la misma línea, para que prospere la atribución de la nacionalidad belga a los menores de edad es necesario que éstos residan en Bélgica en el momento en que la persona que ejerza sobre los mismos la responsabilidad parental adquiera voluntariamente o recupere la nacionalidad belga. Otra de las novedades es que el mecanismo de la adquisición por naturalización, equivalente a la carta de naturaleza prevista en el Derecho español, constituye un mecanismo de adquisición de carácter excepcional.

2. El Derecho de extranjería español, concretamente el régimen general, sí que fue objeto de reforma a través de la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (*BOE* nº 155, 29-VI-2013). La Disposición final 2ª de esta Ley modifica los arts. 32 y 57 de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Las modificaciones se introducen para permitir solicitar la autorización de residencia de larga duración a los extranjeros que se encuentren en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea, y para regular la expulsión del residente de larga duración que sea beneficiario de la protección internacional reconocida por otro Estado miembro.

3. Paralelamente, en el seno de la UE fueron adoptados los siguientes Reglamentos: el Reglamento (UE) nº 610/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), el Convenio de aplicación del Acuerdo Schengen, los Reglamentos del Consejo (CE) nº 1683/95 y (CE) nº 539/2001 y los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo (CE) nº 767/2008 y (CE) nº 810/2009 (*DOUE* nº L 182, 29-VI-2013). Así como también, el Reglamento (CE) nº 604/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida. (*DOUE* nº L 180, 29-VI-2013).

2. Práctica

4. En materia de Derecho de la nacionalidad encontramos varias resoluciones relativas al mecanismo de adquisición de la nacionalidad española por residencia. La

Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 31 de enero de 2013 sobre la adquisición de la nacionalidad española por residencia. Buena conducta cívica y matrimonio de conveniencia. Denegación (ROJ: SAN 287/2013). La Sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de febrero de 2013 (Sala de lo Contencioso-Administrativo). Naturalización por residencia. Suficiente grado de integración en la sociedad española. El recurrente no entendió correctamente las preguntas formuladas por el Juez Encargado del Registro Civil o sus respuestas fueron mal transcritas (ROJ: SAN 546/2013). La Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 14 de marzo de 2013. Adquisición de la nacionalidad. Buena conducta y violencia de género. Condena por violencia de género. Denegación (ROJ: SAN 1033/2013). La Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 16 de abril de 2013. Naturalización por residencia. Orden público o interés nacional. Indevida denegación de la nacionalidad española por supuesta vinculación con los Servicios de Inteligencia de Cuba (ROJ: SAN 1808/2013). La Sentencia de la Audiencia Nacional, (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 7 de mayo de 2013. Reconocimiento del derecho a la nacionalidad. Improcedencia de la denegación de la nacionalidad por no quedar acreditada la convivencia del matrimonio en el año inmediatamente anterior a la solicitud. La resolución denegatoria considera que la solicitante no puede acogerse al plazo privilegiado de un año de residencia debido a que el esposo se encuentra ingresado en prisión y, además, los esposos se encuentran empadronados en lugares distintos, por lo que entiende que existe una separación de hecho. La imposibilidad de convivencia ajena a la voluntad de los cónyuges no equivale a la separación de hecho ni es suficiente para desvirtuar la presunción legal de convivencia conyugal (*Diario La Ley*, nº 8197 de 22 de noviembre de 2013, Sección Jurisprudencia). Por último, la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 20 de mayo de 2013. Requisitos para la adquisición de la nacionalidad española. No consta la residencia habitual en España pero si ausencias continuadas en más de seis meses. Estimación del recurso (ROJ: SAN 2380/2013).

5. También deben reseñarse en este apartado algunas Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado: la Resolución de la DGRN de 19 de junio de 2013 por la que la DGRN deja sin efecto 74 resoluciones que denegaron por error la nacionalidad española a numerosas personas sólo por el hecho de tener el estatuto de refugiado, condición que no invalida su aspiración a la nacionalidad española de conformidad con la normativa vigente. Tales personas vieron denegada su petición por ser refugiados, a pesar de cumplir todos los requisitos legales para poder acceder a la nacionalidad española. Los refugiados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 C.c., gozan en España de un privilegio de reducción del plazo general, de 10 años a 5 años, de residencia en el territorio español. A través de la citada Resolución, la DGRN subsanó los errores cometidos, sin embargo, ello no implica que los solicitantes fueran considerados españoles automáticamente, pues para ello debe volverse a examinar caso por caso para verificar si los interesados cumplen los requisitos legalmente exigidos para que pueda prosperar su pretensión. También merece la pena destacar la Resolución de la DGRN de 14 de junio de 2013 por la que se deniega la nacionalidad española a una menor nacida en España en el año 2009 por ausencia de buena conducta cívica. En

este caso no deja de sorprender que a una menor de cuatro años de edad se le deniegue la concesión de la nacionalidad española por no haber aportado al expediente el certificado de ausencia de antecedentes penales del país de sus progenitores. Asimismo, podemos citar otras Resoluciones de la DGRN, como por ejemplo, la de 24 de junio de 2013, por las que se deniega la nacionalidad española a un extranjero por haber caducado el certificado de antecedentes penales. Tales certificados tienen una vigencia de tres meses, de ahí que, si las peticiones se examinan más allá de los tres meses, todos los certificados de antecedentes penales aportados habrán caducado en el momento de examinarse la solicitud de adquisición de la nacionalidad española. En tales casos, no debe denegarse la solicitud puesto que los interesados han cumplido el trámite oportunamente y no tienen por qué responder de la demora de la Administración en el examen de los expedientes. Finalmente, es interesante y no menos curiosa la Resolución de la DGRN, también de 24 de junio de 2013, que deniega la nacionalidad española por residencia a un ciudadano marroquí que se encontraba en España desde el año 1996 y que realizó sus estudios de Medicina y cursos de especialización en España, por no haber podido acreditar que llevaba residiendo legalmente en España 10 años, ya que 8 de los años de su permanencia en España le computaban como estancia, no como residencia (las Resoluciones de la DGRN citadas en este apartado pueden encontrarse en www.migrarconderechos.es).

6. Durante el citado período cabe destacar la labor del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que dictó numerosas resoluciones de interés en materia de extranjería: la Sentencia del TJUE de 21 de febrero de 2013, As. C-46/12, *LN c. Styrelsen for videregående Uddannelser og Uddannelsesstotte*. Ciudadano de la UE que estudia en un Estado miembro de acogida. Actividad laboral por cuenta ajena anterior y posterior al inicio de los estudios. Principio de igualdad de trato con respecto a las ayudas de manutención para los estudios consistentes en becas o préstamos. Libre circulación de trabajadores. Art. 7.1 c) y 24.2 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, Reglamento (CEE) n°162/68 y art. 45 TFUE. La Sentencia del TJUE de 28 de febrero de 2013, As. C-425/11, *Katia Ettwein c. Finanzamt Konstanz*. Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y la Confederación Suiza. Trabajadores fronterizos autónomos. Nacionales de un Estado miembro de la UE. Traslado del lugar de residencia a Suiza. Denegación de una ventaja fiscal en el Estado miembro por el traslado de residencia. Igualdad de trato. La Sentencia del TJUE de 8 de mayo de 2013, As. C-87/12, *Ymeraga y otros*. Ciudadanía de la Unión. Art. 20 TFUE. Derecho de residencia de los nacionales de terceros países miembros de la familia de un ciudadano de la Unión que no ha ejercido su derecho de libre circulación. Derechos fundamentales; la Sentencia del TJUE de 8 de mayo de 2013, As. C-529/11, *Alarape y Tijani*. Libre circulación de personas. Art. 12 del Reglamento (CEE) n°162/68. Cónyuge divorciado de un nacional de un Estado miembro que ha trabajado en otro Estado miembro. Hijo mayor de edad que cursa estudios en el Estado miembro de acogida. Derecho de residencia del progenitor que es nacional de un tercer Estado y que es familiar de un nacional de un Estado miembro. La Sentencia del TJUE de 30 de mayo de 2013, As. C-528/11, *Zuheyh Frayeh Halaf c. Darzahavna agentzia za bezhantsire pri Ministerskia savet*. Solicitud de asilo a un Estado miembro. El Estado miembro debe recabar la

opinión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Reglamento (CE) nº343/2003. La Sentencia del TJUE de 30 de mayo de 2013, As. C-534/11, *Mehmet Aíslan c. Policie ČR, Krajské ředitelství policie Ústeckého kraje, odbor cizinecké policie*. Normas y procedimientos comunes en materia de retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. Aplicabilidad a los solicitantes de asilo. Posibilidad de mantener internado a un nacional de un país tercero tras la presentación de la solicitud de asilo. La Sentencia del TJUE de 4 de junio de 2013, As. C-300/11, *ZZ c. Secretary of State for the Home Department*. Libre circulación de personas. Derecho de residencia permanente en Gran Bretaña de nacional de Francia y Argelia casado con nacional de Reino Unido. Revocación del permiso y prohibición de entrada. Interés general y Seguridad pública. Derecho a ser informado sobre las razones esenciales por las que se prohíbe la entrada en un Estado miembro. La Sentencia del TJUE de 6 de junio de 2013, As. C-648/11, *MA, BT, DA c. Secretary of State for the Home Department*. Simultaneidad de solicitudes de asilo de menores no acompañados en Estados miembros distintos. Necesidad de trasladar al menor al Estado miembro en el que se ha presentado la primera de las solicitudes de asilo con el objeto de proteger el interés superior del menor. La Sentencia del TJUE de 13 de junio de 2013, As. C-20/2012, *Office National d'allocations familiales pour travailleurs salariés (ONAFTS) c. Radia Hadj Ahmed*. Seguridad social de los trabajadores migrantes. Reglamento (CEE) nº1408/71. Ámbito de aplicación personal. Concesión de prestaciones familiares a una nacional de un Estado tercero con derecho de residencia en un Estado miembro. Reglamento (CE) nº859/2003. Directiva 2004/38/CE y Reglamento (CEE) nº 1612/68. Requisito de duración de la residencia. Por último, la Sentencia del TJUE de 20 de junio de 2013, As. C-20/2012, *Elodie Giersch, Benjamin Marco Stemper, Julien Taminiaux, Xavier Renaud Hodin, Joëlle Hodin c. Estado del Gran Ducado de Luxemburgo*. Libre circulación de personas. Igualdad de trato. Ventajas sociales. Art. 7.2 Reglamento (CEE) nº1612/68. Ayuda económica para estudios superiores. Requisito de residencia en el Estado miembro que concede la ayuda. Denegación de la ayuda a los estudiantes, ciudadanos de la Unión que no residen en el Estado miembro de que se trate, cuyo padre o madre, trabajador fronterizo, trabaja en ese Estado miembro. Discriminación indirecta.

7. Las sentencias dictadas por los Tribunales españoles en materia de extranjería durante el referenciado período versan, principalmente, sobre la autorización de residencia temporal, la expulsión y el derecho de asilo. Sin embargo, la primera de las sentencias a subrayar es la Sentencia del TS (Sala 3ª) de 12 de marzo de 2013 (*BOE* nº 98, 24-IV-2013), por la que se anulan determinados preceptos del Reglamento de la Ley Orgánica de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Esta Sentencia estima parcialmente la demanda interpuesta contra el Reglamento de la Ley Orgánica de Extranjería por Andalucía Acoge y SOS Racismo. Las sentencias referidas a la autorización de residencia temporal son: Sentencia del TSJ del País Vasco de 4 de enero de 2013. Concesión de la residencia por circunstancias excepcionales. Antecedentes penales por maltrato en el ámbito familiar (*ROJ*: STSJ PV 6/2013). Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 7 de enero de 2013 sobre la concesión de la residencia de larga duración (*ROJ*: STSJ PV 12/2013). Sentencia del Tribunal Superior de Galicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 23 de enero de 2013. Denegación de la autorización de residencia temporal por arraigo por

circunstancias excepcionales (*ROJ*: STSJ G 59/2013). Sentencia de Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 8 de marzo de 2013. Autorización de residencia temporal con antecedentes penales (*ROJ*: STSJ PV 175/2013). Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 13 de mayo de 2013. Concesión de residencia por razones humanitarias a una víctima de trata con fines de explotación sexual. Artículos 37 b) LOEX y 46.3 LOEx 2/2009 (*ROJ*: SAN 2125/2013). En materia de expulsión encontramos: la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 11 de marzo de 2013. Recurso contra Auto por el que se incoa expulsión (*ROJ*: STSJ M 235/2013). La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 22 de marzo de 2013. Sanción de expulsión por mera estancia irregular y análisis de su proporcionalidad. La permanencia ilegal en principio se sanciona con multa. Posesión del pasaporte (*ROJ*: STSJ A 202/2013); la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 9 de abril de 2013. Estima recurso de apelación. Se anula la sanción de expulsión, valorando la circunstancia de la existencia de una hija menor de edad de nacionalidad española (*ROJ*: STSJ PV 232/2013). La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 19 de abril de 2013. Menor. Denegación de expulsión del territorio español con prohibición de entrada por un período de tres meses (*ROJ*: STSJ C 285/2013). La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 10 de abril de 2013. Medidas cautelares consistentes en la suspensión de la resolución de expulsión por plazo de tres meses (*ROJ*: STSJ M 436/2013). La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 26 de abril de 2013. Revocación de expulsión. Residente de larga duración y madre de dos hijos menores de edad españoles y de otros hijos de nacionalidad marroquí. La madre, los hijos y el marido residen legalmente en España. Aplicación automática del art. 57.2 LOEx. Alega la aplicación del Real Decreto 240/2007, en tanto que es familiar de ciudadano de la Unión Europea (*ROJ*: STSJ C y L 695/2013). Finalmente, las sentencias concernientes al derecho de asilo son: la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2013 (Sala 3ª). Asilo. Denegación de medida cautelar de suspensión de salida del territorio nacional por falta de objeto (*ROJ*: 985/2013). La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3ª) de 27 de marzo de 2013. Asilo. Protección internacional a súbdito Saharaui. Anulación de la resolución administrativa impugnada por falta de observación de las reglas procedimentales aplicables. Relato contradictorio. Denegación de reexamen (*ROJ*: STS 195772013). La Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 7 de mayo de 2013. Concesión de asilo a familia rusa perteneciente a la Unión de Evangelistas Cristianos (*ROJ*: SAN 1214/2013). La Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 9 de mayo de 2013. Concesión de asilo a Saharaui (*ROJ*: 2118/2013).

8. La Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE) durante el primer semestre de 2013 adoptó tres Instrucciones: la Instrucción SGIE 1/2013 de 6 de febrero de 2013 sobre aplicación del Acuerdo entre España y Canadá relativo a los programas de movilidad de jóvenes, de 6 de febrero de 2013; la Instrucción SGIE 3/2013/ de 28 de

febrero de 2013 por la que se derogan las Instrucciones DGI/SGRJ/03/2007, relativas al Real Decreto 240/2007 sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados de la UE y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el EEE; y la Instrucción SGIE 4/2013, de 28 de junio, sobre régimen jurídico aplicable a los trabajadores por cuenta ajena nacionales de Croacia y a sus familiares (Las citadas Instrucciones de la SGIE pueden encontrarse en www.intermigra.info).

3. Bibliografía

9. Algunas de las obras en materia de nacionalidad y extranjería que se publicaron durante el citado período son las que se indican a continuación: AGUELO NAVARRO, P., *Comentarios a la Ley de Extranjería*, Colex, Madrid, 2013, p. 1-73; ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, A., “Españoles por carta de naturaleza: del privilegio a la reparación de los perjuicios causados”, *La Notaria*, 2012, n° 3, pp. 38-59; COBAS COBIELLA, M^a.E., “Nacionalidad y Registradores de la propiedad. Una curiosa combinación”, *Diario La Ley*, n°8050, de 25-III-2013; LAFONT NICUESA, L., *Protocolos sobre extranjería*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 1-423; GALLEGO MIRÓ, J.J., *Modelos de actas de adquisición de la nacionalidad española por residencia y por opción*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 1-1111; GONZÁLEZ SAQUERO, P., *Código de Extranjería*, 17^a Ed., Civitas, Madrid, pp. 1-1277 ; RUBIO DE MEDINA, M^a D., *Residencia temporal y permisos de trabajo de las personas extranjeras*, Bosch, Barcelona, 2013, pp. 1-95; SÁNCHEZ PARDO, D., “Code de la Nationalité plus compliqué et restrictif”, *Trait d’Union*, n°2, 2013, pp. 12-16; VVAA, *Comentarios a la Ley y al Reglamento de Extranjería, Inmigración e Integración (LO 4/2000 y RD 557/2011)*, Comares, Granada, pp. 1-1233; y VVAA., *Conclusiones del XXIII Encuentro de la Abogacía sobre Derecho de Extranjería y de Asilo*, Lleida, 2013, pp. 1-31.

4. Documentos

10. En el seno de la Unión Europea la Comisión adoptó diversos documentos relativos a la materia de la que se ocupa este apartado de la crónica. Por un lado, la Posición (UE) núm. 5/2013 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, adoptada por el Consejo el 6 de junio de 2013 (*DOUE* n° C177 E/1, 22-VI-2013); y la Posición (UE) n°6/2013 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido), adoptada por el Consejo el 6 de junio de 2013 (*DOUE* n° C179 E/1, 25-VI-2013), que no son más que documentos previos a la adopción del Reglamento (CE) n° 604/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, citado en el apartado de Legislación. Y,

por otro lado, los documentos: COM (2013) 66 final (Bruselas, 8 de febrero de 2013). Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el avance de Kosovo en el cumplimiento de los requisitos de la hoja de ruta para la liberalización del régimen de visados; COM (2013) 95 final (Bruselas, 28 de febrero de 2013). Propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo por el que se establece un Sistema de Entrada/Salida (EES) para registrar los datos de entrada y salida de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la UE; COM (2013) 151 final (Bruselas, 25 de marzo de 2013). Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los requisitos de entrada y de residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, intercambio de alumnas, prácticas remuneradas y no remuneradas, servicios de voluntariado y colocación *au pair*; y el documento COM (2013) 228 final (Bruselas, 24 de abril de 2013). Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libertad de circulación de los ciudadanos y de las empresas, simplificando la aceptación de determinados documentos públicos en la UE, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº1024/2012.

5. Otras informaciones

11. Algunos de los cursos, congresos y jornadas en materia de extranjería e inmigración celebrados durante el primer semestre de 2013 fueron las *Jornades sobre la mobilitat transnacional de treballadors i capitals* en el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, los días 24 y 31 de mayo de 2013; el *XXIII Encuentro de la Abogacía sobre Derecho de Extranjería y asilo (Año del Ciudadano y sus derechos)*, celebrado en Lleida los días 13 a 15 de junio de 2013; y *Free Movement, Immigration and Families*, organizado por la Universitat Pompeu Fabra y el Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, celebrado en la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona los días 26 a 28 de junio de 2013.

II. PERSONA FÍSICA *

1. Legislación

12. Casi diez años después de su publicación, en el *DOUE* L 82, 22-III-2013 se publica la corrección de errores del Reglamento (CE) 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000, en virtud de la cual se corrigen dos preguntas que figuran en los anexos III (punto 8) y IV (punto 10), respectivamente. El error era de enjundia puesto que durante todo este tiempo se cuestionaba en las citadas preguntas si las resoluciones judiciales sobre derecho de visita y restitución de menores eran o no recurribles en el Estado miembro de origen, debiendo constar en cambio si

* Antonia Durán Ayago, Profesora Contratada Doctora de DIPr. (Universidad de Salamanca)

son o no ejecutivas en el Estado miembro de origen (<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:082:0063:0063:ES:PDF>).

13. Se han publicado en el BOCG sendas declaraciones de aceptación por parte de España de las adhesiones al Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en la Haya el 25 de octubre de 1980 de la República de Guinea (BOCG. Sección Cortes Generales, serie C, núm. 71-1, de 16-I-2013 - http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/C/BOCG-10-C-76-1.PDF) y del Reino de Lesotho (BOCG. Sección Cortes Generales, serie C, núm. 103-1, de 10-V-2013 - http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/C/BOCG-10-C-103-1.PDF).

2. Práctica

14. Varias son las sentencias de interés que ha dictado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (<http://www.echr.coe.int>). En el caso *Qama v. contra Albania e Italia*, de 8 de enero de 2013 (*requête* nº 4604/09) se precisa que no ha existido violación del derecho al respeto a la vida privada y familiar del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en un caso en que un padre denuncia el incumplimiento de una sentencia dictada por los tribunales albaneses que reconocía el derecho del demandante a ver dos veces al año a su hijo que vive en Italia con su tía, a la que los tribunales italianos concedieron la custodia tras el fallecimiento de la madre. Se considera por parte del TEDH que el demandante debería haber interpuesto demanda ante los tribunales italianos para obtener el derecho de visita a su hijo. En su Sentencia de 7 de marzo de 2013, caso *Raw and Others v. France* (*requête* nº 10131/11), el Tribunal condena al Estado francés por haber obstruido el procedimiento de retorno de dos menores con su madre a Reino Unido donde residían. El padre, tras disfrutar de un periodo de visita con sus hijos en Francia, se niega a devolverlos a su madre, alegando que estos se oponían a regresar a Reino Unido y obtiene, además, la custodia sobre sus hijos ante los tribunales franceses. La orden de restitución dictada por las autoridades inglesas no es atendida en Francia. Es preciso señalar que además del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, no se respetó por parte de las autoridades francesas lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2201/2003. Por último, en su Sentencia de 18 de junio de 2013, caso *Povse v. Austria* (*requête* nº 3890/11), el Tribunal Europeo considera que una orden de restitución de una menor realizada conforme al Reglamento (CE) 2201/2003 sin entrar en el fondo del asunto no vulnera el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Este caso había sido analizado por el TJUE en su Sentencia de 1-VII-2010, asunto C-211/10 PPU (<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=83999&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=391126>).

15. En el ámbito interno, la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 127/2013, de 3 de junio resuelve un recurso de amparo entendiendo que no se ha vulnerado el alegado artículo 24 de la Constitución española. La Sentencia tiene base en el traslado de una menor por su madre desde Bélgica a España que los órganos jurisdiccionales belgas consideran traslado ilícito y los españoles en cambio lo consideran lícito. Aun no

habiéndose respetado el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2201/2003, puesto que las autoridades españolas se declaran competentes para conocer de la custodia y del derecho de visitas sobre la menor, sin respetar como digo lo señalado en el citado precepto, el cruce de resoluciones judiciales de uno y otro Estado al final acaba por consensuar que los órganos jurisdiccionales españoles son los más indicados para resolver la cuestión sobre la custodia y el derecho de visita de la menor, en aras a su interés superior. La sentencia puede consultarse en la siguiente dirección: (<http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/paginas/Sentencia.aspx?cod=20855>)

3. Bibliografía

16. Se han publicado varios trabajos sobre la libre circulación de documentos públicos y el reconocimiento de decisiones conforme a la Ley 20/2011, del Registro civil: CARO GÁNDARA, R., “Libertades UE, reconocimiento mutuo y orden público de los Estados miembros (Reflexiones tras la sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de diciembre de 2010, asunto C-208/09, Ilonka Sayn-Wittgenstein, y tras el Libro Verde para promover la libre circulación de los documentos públicos y el reconocimiento de las certificaciones de estado civil, de 14 de diciembre de 2010)”, *La Ley – Unión Europea*, nº 3, abril de 2013, pp. 45-58; FONT I MAS, M., “Els documents públics amb força executiva en l’espai judicial europeu”, en PARRA, C. (dir.), *Nuevos Reglamentos comunitarios y su impacto en el Derecho catalán*, J. M. Bosch Editor, Barcelona, 2012, pp. 215-239; GUZMÁN ZAPATER, M., “Las certificaciones de estado civil: perspectivas de impulso de la libertad de circulación en el interior de la Unión Europea”, *Revista de Derecho de la Unión Europea*, nº 22, 2012, pp. 119-136; MARCHAL ESCALONA, N., “El futuro régimen autónomo de reconocimiento de decisiones judiciales extranjeros con acceso al Registro Civil”, *La Ley – Unión Europea*, nº 4, mayo de 2013, pp. 28-43.

Sobre restitución de menores, BEAUMONT, P. / WALKER, L., “Post Neulinger case law of the European Court of Human Rights on the Hague Child Abduction Convention”, en *A Commitment to Private International Law. Essays in honour of Hans van Loon / Un engagement au service du droit international privé. Mélanges en l’honneur de Hans van Loon*, Intersentia, Cambridge/Antwerp/Portland 2013, pp. 17 y ss.; BOGDAN, M., “Some reflections on the treatment by the ECHR of the Hague Convention on the Civil Aspects of International Child Abduction”, en FORNER DELAYGUA, J. / GONZÁLEZ BEILFUSS, C. / VIÑAS FARRÉ, R. (coord.), *Entre Bruselas y La Haya. Estudios sobre la unificación internacional y regional del Derecho internacional privado. Liber Amicorum Alegría Borrás*, Marcial Pons, 2013, pp. 213-224; BOICHE, A., “Enlèvement international: la Cour de cassation refuse de suivre la jurisprudence *Neulinger* de la Cour européenne des droits de l’homme”, *AJ Famille*, 2013, pp. 185 y ss.; CHAMBERLAND, J., “La Convention sur les aspects civils de l’enlèvement international d’enfants et les droits de l’enfant”, en *A Commitment to Private International Law. Essays in honour of Hans van Loon / Un engagement au service du droit international privé. Mélanges en l’honneur de Hans van Loon*, Intersentia, Cambridge/Antwerp/Portland 2013, pp. 113 y ss; GONZÁLEZ MARTÍN,

N., “Sexta reunión de la Comisión Especial para la aplicación práctica del Convenio de La Haya de 1980 en materia de sustracción internacional de menores: especial referencia a la guía de buenas prácticas sobre mediación”, en VÁZQUEZ GÓMEZ, E. M., ADAM MUÑOZ, M. D., CORNAGO PRIETO, N. (coords.), *El arreglo pacífico de controversias internacionales*, Tirant lo Blanch, 2013; MARCHAL ESCALONA, N., “Supresión del exequátur en las resoluciones de restitución de menores vs. derechos de defensa: ¿crónica de una muerte anunciada?”, en VÁZQUEZ GÓMEZ, E. M., ADAM MUÑOZ, M. D., CORNAGO PRIETO, N. (coords.), *El arreglo pacífico de controversias internacionales*, Tirant lo Blanch, 2013.

Sobre el Convenio de La Haya de 1996, BHUTTA, A. / CABEZA, R., “Placement of children outside England and Wales: international adoption, special guardianship and the Hague Convention 1996 – known unknowns?”, *International Family Law*, 2013, pp. 213-216; MCELEAVY, P., “The 1996 Hague Convention and the European Union: connection and disconnection”, en *A Commitment to Private International Law. Essays in honour of Hans van Loon / Un engagement au service du droit international privé. Mélanges en l’honneur de Hans van Loon*, Intersentia, Cambridge/Antwerp/Portland 2013, pp. 371 y ss; MOYA ESCUDERO, M., “Integración del Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 en el Reglamento Bruselas II bis”, en VÁZQUEZ GÓMEZ, E. M. / ADAM MUÑOZ, M. D. / CORNAGO PRIETO, N. (coords.), *El arreglo pacífico de controversias internacionales*, Tirant lo Blanch, 2013.

En materia de protección de adultos, véase FRANZINA, P., *La protezione degli adulti nel diritto internazionale privato*, CEDAM, 2012.

4. Documentos

17. En el contexto de la Unión Europea, la Comisión ha presentado una Propuesta de Reglamento con el que se pretende la simplificación de formalidades para la aceptación de documentos públicos emitidos en otro Estado miembro. Se trata del documento COM(2013) 228 final (Bruselas, 24.4.2013), Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libertad de circulación de los ciudadanos y de las empresas, simplificando la aceptación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1024/2012

(<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2013:0228:FIN:ES:PDF>)

En el seno de la Conferencia de La Haya se ha publicado el documento *La Lettre des juges* sur la Protection internationale de l'enfant - Tome XIX / Hiver-Printemps 2013 (<http://www.hcch.net/upload/newsletter/newsletter2013fr.pdf>) en el que se informa sobre la aplicación práctica de los Convenios de La Haya de 1980 y de 1996.

Unicef ha publicado en mayo de 2013, en el contexto de su publicación anual sobre el Estado Mundial de la Infancia, el Informe "*Estado Mundial de la Infancia 2013: Niñas y niños con discapacidad*" (http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/EMI_2013.pdf).

5. Otras informaciones

18. El Convenio de La Haya de 1980 ha entrado en vigor para la República de Corea el 1-III-2013. La República de Kazajistán se adhirió al citado Convenio el 3-VI-2013, estando en vigor para este Estado desde el 1-IX-2013. El Convenio de La Haya de 1996 ha entrado en vigor en Montenegro (1-I-2013), en la Federación Rusa (1-VI-2013) y en Lesotho (1-VI-2013).

Durante los primeros seis meses de 2013 se ha publicado el resumen de la actividad de la Conferencia de La Haya en materia de derecho de familia internacional (http://www.hcch.net/upload/ifl-hcch2013_01.pdf) (marzo de 2013).

III. FAMILIA *

1. Legislación

19. Durante el primer semestre de 2013, cabe destacar en esta sección de la Crónica, desde el plano normativo la corrección de errores del Reglamento 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligación de alimentos (*DOUE* n° L 8, 12-I-2013).

2. Práctica

20. En el marco de la Unión Europea, cabe citar la Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de junio de 2013, en el asunto C-45/12, que resuelve la cuestión prejudicial relativa a la interpretación del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, y modificado por el Reglamento (CE) n° 1992/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006. El Alto Tribunal se pronuncia acerca de qué se entiende por miembro de una familia a los efectos de la aplicación del referido Reglamento, con la finalidad de que los familiares de un trabajador que desempeña su actividad en Bélgica puedan beneficiarse de una prestación en dicho país.

21. En el terreno de la práctica y desde el ámbito nacional se observa que los casos que se están planteando con mayor frecuencia en el momento actual están relacionados con la emigración de españoles y las consecuencias que conlleva con respecto a su situación personal y familiar en España. Cabe citar, entre otras, la Sentencia de la

* Gloria Esteban de la Rosa, Profesora Titular de DIPr., y Esperanza Gómez Valenzuela, Personal Investigador en Formación de DIPr. (Universidad de Jaén).

Audiencia Provincial de La Coruña nº 1391/2013, de 8 de mayo de 2013 (recurso nº 51/2013; *ROJ*: SAP C 1391/2013), relativa al divorcio de dos personas, dictado en rebeldía al encontrarse la parte demandada en el extranjero (Holanda). La decisión de apelación confirma la sentencia de instancia y desestima la petición realizada por la madre del menor sobre privación de la patria potestad al padre. Puede verse también la Sentencia de la Audiencia Provincial de Huelva nº 568/2013, de 27 de junio de 2013 (recurso nº 9/2013; *ROJ*: SAP H 568/2013), relativa a la pensión de alimentos solicitada por la madre de los hijos con respecto al padre, que reside y trabaja en el extranjero.

Puede verse también la Sentencia nº 264/2013 de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 26 de junio de 2013 (nº de recurso 618/2013; *ROJ*: SAP TF 1470/2013), cuyo objeto es la reclamación de una cantidad dineraria en concepto de alimentos de dos hijas comunes habidas entre la madre reclamante, residente en Suecia, y el padre, residente en España. La suma alcanza a los tres años anteriores a la demanda, formulada al amparo del Convenio de Nueva York, de 20 de junio de 1956, sobre obtención de alimentos en el extranjero en cuanto al Derecho internacional, y la legislación sueca en cuanto a la normativa sustantiva, ya que conforme al Convenio de La Haya, de 2 de octubre de 1973, la norma aplicable es la del lugar de residencia de las menores acreedoras. Por este motivo, la demanda se formula a través de la Autoridad intermediaria prevista en los convenios, que es el Ministerio de Justicia Español.

Relacionado con las adopciones internacionales, resulta de interés la Sentencia nº 29/2013, de la Audiencia Provincial de Mérida, de 8 de febrero de 2013 (recurso nº 26/2013; *ROJ*: SAP BA 168/2013), en la que la Consejería de igualdad y empleo de la Junta de Extremadura solicita que se declare la falta de idoneidad de una pareja de nacionalidad española para la adopción de un menor de edad de nacionalidad rusa. La Sala confirma la sentencia de instancia y declara la idoneidad de la adopción. Por último y, en otro orden de cuestiones, cabe citar la Sentencia nº 535/2013 de la Audiencia Provincial de Madrid, de 28 de junio de 2013 (recurso nº 579/2013, *ROJ*: SAP M 11667/2013), sobre disolución de un matrimonio celebrado entre dos españoles en Tánger el 15 de octubre de 2001. De otro lado, la apelante solicita la privación de la patria potestad del padre, que no ha lugar, al no haberse probado la existencia de una causa grave de suficiente entidad para que tenga lugar dicha medida. El órgano de procedencia es el Juzgado de Violencia sobre la mujer, nº 1 de Madrid.

3. Bibliografía

22. En al plano doctrinal, pueden citarse artículos en los que se analizan diversas cuestiones sobre el Derecho de Familia: COESTER, M., “Art. 17 b) EGBGB unter Einfluss des Europäischen Kollisionsrechts”, *Praxis des internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, 2013-2, pp. 14-25; DE TORRES PERCA, J.M., «El interés del menor en el Derecho de familia norteamericano: del caso de Mary Ellen McCormack a los supuestos de oncofertilidad. Análisis comparativo en el Derecho español», *Anuario de Derecho civil*, 2013, abril-junio, pp. 587-563; GRUBER, V.P., “Le mariage homosexuel et le droit international privé allemand”, *Revue Critique de Droit international privé*, 2013-1, pp. 65-82; LEVANTE, P., «Der materielle ordre public bei

der Anerkennung von ausländischen Scheidungsurteilen in der Schweiz-Blick auf die Rechtprecung”, *Praxis des internationalen Privat- und Verfahrensrechts.*, 2013-2, pp. 191-201; MATEO Y VILLA, I., “De los matrimonios simulados y sus efectos administrativos. Legislación europea”, *Revista de Derecho de familia*, 2013-1, pp. 45-63; MATHIEU, N., “Séparation des parents et garde d’enfants. Le point sur la jurisprudence de la Cour européenne des droits de l’homme”, *Revue trimestrielle des droits de l’homme*, n° 93, 2013-1, pp. 39-50; SABIDO RODRÍGUEZ, M., “Nueva regulación del divorcio en la Unión Europea y Derecho internacional privado”, *Revista de Derecho comunitario europeo*, n° 45, 2013, pp. 499-521; SANDERS, A., “Cohabitants in Private Law: trust, frustration and unjust enrichment in England, Germany and Canada”, *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 62, 2013-3, pp. 629-650; WILLEMS, G., “La vie familiale des homosexuels au prisme des articles 8, 12 et 14 de la Convention européenne des droits de l’homme: mariage et conjugalité, parenté et parentalité”, *Revue trimestrielle des droits de l’homme*, n° 93, 2013-1, pp. 65-76.

23. Por último, los comentarios de jurisprudencia realizados por ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S., “Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, sección 4ª, de 18 de octubre de 2012”, *Revista Española de Derecho internacional*, 2013-1, pp. 239-243 (sobre gestación por sustitución llevada a cabo en el extranjero y Derechos sociales); y RODRÍGUEZ PINEAU, E., “Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 27 de julio de 2012”, *Revista Española de Derecho internacional*, 2013-1, pp. 246-249 (sobre modificación de asiento del Registro de la propiedad en virtud de decisión extranjera relativa a la disolución del matrimonio).

4. Documentos

5. Otras informaciones

24. Por último, como cuestión del ámbito comparado, cabe citar, en el caso de Francia, la Ley de 17 de mayo de 2013, que aprueba la celebración del matrimonio entre personas del mismo sexo (Loi n° 2013-404 ouvrant le mariage aux couples des personnes de même sexe), publicada en el *Journal Officiel de la République française*, de 18 de mayo de 2013, pp. 8253 y ss. Así como la Ley, de 28 de enero de 2013, que autoriza la ratificación del Convenio entre la República francesa y la República Federal de Alemania, de 4 de febrero de 2010 (Loi n° 2013-98 autorisant la ratification de l’accord entre la République française et la République fédérale d’Allemagne instituant un régime matrimonial optionnel de la participation aux acquêts), publicada en el *Journal Officiel de la République française*, de 29 de enero de 2013, pp. 1721 y ss. Comentada por FONGARO, E., “Vers un droit patrimonial européenne de la famille”, *La Semaine Juridique*, 2013, pp. 1079-1093.

IV. SUCESIONES *

1. Legislación

25. En materia de legislación autonómica cabe aludir al Decreto-ley 8/2012 de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 10/2008, de 10 de julio, del libro cuarto del Código civil de Cataluña, relativo a las sucesiones (BOE nº 49, de 26-II-2013). En concreto, se introduce una modificación en la disposición transitoria tercera de la Ley 10/2008 en relación con el plazo previsto para la protocolización de los testamentos ante párroco otorgados antes de que entrase en vigor la Ley 10/2008 el día 1 de enero de 2009, pasando a ser dicho plazo de seis años a contar desde esa fecha si el causante fallece con anterioridad a la misma, o seis años desde su muerte si fallece después de la entrada en vigor.

26. Debe hacerse asimismo referencia en este período a la segunda corrección de errores publicada en relación con el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo (DOUE nº L 201, 27-VII-2012). Dicha corrección de errores se publicó en el DOUE nº L 60, 2-III-2013, y determina una modificación del art. 78.1 en cuanto al plazo disponible para realizar ciertas comunicaciones a la Comisión por parte de los Estados miembros, pasando a ser tal plazo hasta el 16 de noviembre de 2014. Téngase en cuenta en este contexto que la primera corrección de errores en relación con este nuevo instrumento comunitario se publicó en el DOUE nº L 344, 14-XII-2012, e indicaba, corrigiendo el art. 84, p. 2º, inciso 2º, que los arts. 77 y 78 serán aplicables a partir del 16 de noviembre de 2014, en lugar del 16 de enero de 2014.

2. Práctica

3. Bibliografía

27. En este período, y como bibliografía en el ámbito de las sucesiones internacionales, cabe citar los siguientes trabajos: ÁLVAREZ TORNÉ, M., “Key points on the determination of international jurisdiction in the new EU Regulation on Succession and Wills”, *Yearbook of Private International Law*, 2012-2013, pp. 409-423; ÁLVAREZ TORNÉ, M., *La autoridad competente en materia de sucesiones internacionales: el nuevo Reglamento de la UE*, Marcial Pons, Madrid, 2013; ÁLVAREZ TORNÉ, M., “La regulación de la competencia internacional en el Reglamento de la UE en materia sucesoria: un nuevo escenario frente al sistema español de Derecho internacional privado”, en FORNER DELAYGUA, J. J., GONZÁLEZ BEILFUSS, C., VIÑAS I FARRÉ, R. (coord.), *Entre Bruselas y La Haya: Estudios*

* Maria Álvarez Torné, profesora visitante de Derecho Internacional Privado en la *Humboldt-Universität zu Berlin*. La autora desea agradecer la información que le proporciona la Prof. Dra. Alegría Borrás para la elaboración de esta crónica.

sobre la unificación internacional y regional del Derecho internacional privado, Marcial Pons, Madrid, 2013, pp. 107-118; ÁLVAREZ TORNÉ, M., Recensión al libro Fontanellas, J.M., “La professio iuris sucesoria”, *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, 2013-1, pp. 205-210; BLANCO-MORALES LIMONES, P., “Las sucesiones internacionales y su régimen jurídico”, *Revista de Derecho de la Unión Europea*, 2012, nº 22, pp. 67-98; BONOMI, A., WAUTELET, P., *Le droit européen des successions: commentaire du Règlement no. 650/2012 du 4 juillet 2012*, Bruylant, Bruselas, 2013; FONTANELLAS MORELL, “El nuevo reglamento europeo en materia de sucesiones”, *Revista Española de Derecho Internacional*, 2013, nº 1, pp. 284-290; CALVO VIDAL, I. A., “Competencia del notario español en supuestos internacionales. Sucesión intestada. Sucesión testada”, en PRATS ALBENTOSA, L. (coord.), *Autonomía de la voluntad en el Derecho privado. Estudios en conmemoración del 150 aniversario de la Ley del Notariado*, Consejo General del Notariado y Wolters Kluwer España, Madrid, 2013, pp. 767-816; GAUDEMET-TALLON, H., “Les règles de compétence judiciaire dans le règlement européen sur les successions”, en KHAIRALLAH, G., REVILLARD, M. (coord.), *Droit européen des successions internationales. Règlement du 4 juillet 2012*, Defrénois, París, 2013, pp. 127-140; GUZMÁN ZAPATER, M., “La ley nacional e intervención notarial en sucesiones”, en PRATS ALBENTOSA, L. (coord.), *Autonomía de la voluntad en el Derecho privado. Estudios en conmemoración del 150 aniversario de la Ley del Notariado*, Consejo General del Notariado y Wolters Kluwer España, Madrid, 2013, pp. 303-358; HAGER, J., *Die neue europäische Erbrechtsverordnung*, Nomos, Baden-Baden 2013; LAGARDE, P., “Le Règlement Successions est arrivé!”, *Zeitschrift für Gemeinschaftsprivatrecht*, 2012, nº 4, p. 165; LEHMANN, D., “Die EU-ErbVO: Babylon in Brüssel und Berlin. Ein Beitrag zur Auflösung der geradezu babylonischen Sprachverwirrung um die EU-Erbrechtsverordnung”, *Zeitschrift für die Steuer- und Erbrechtspraxis*, 2013, nº 2, pp. 25-48; MÜLLER-LUKOSCHEK, J., *Die neue EU-Erbrechtsverordnung. Einführung in die neue Rechtslage*, zerb Verlag, Bonn, 2013; RAMOS SÁNCHEZ, A., “Principio de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento: alimentos de hijos solo «comunes» con el cónyuge fallecido con cargo al usufructo viudal en el Derecho Civil de Galicia: nulidad”, *Diario La Ley*, nº 8001, Sección La Sentencia del día del Tribunal Constitucional, 15 Ene. 2013; REVILLARD, M., “Règlement (UE) N° 650/2012 du Parlement Européen et du Conseil du 4 juillet 2012. - relatif à la compétence, la loi applicable, la reconnaissance et l'exécution des décisions et l'acceptation et l'exécution des actes authentiques en matière de successions et à la création d'un certificat successoral européen”, *JurisClasseur Droit international*, 5.4.2013; RODRÍGUEZ BENOT, A., “Los reglamentos de la Unión Europea en materia de sucesión por causa de muerte y de régimen económico matrimonial: justificación y caracteres comunes”, en VÁZQUEZ GÓMEZ, E. M., ADAM MUÑOZ, M. D., CORNAGO PRIETO, N., *El arreglo pacífico de controversias internacionales*, ed. Tirant lo Blanch, pp. 583-594.

4. Documentos

28. En el ámbito de la Unión Europea debe hacerse referencia al estudio elaborado por el Prof. Dr. Burkhard Hess (Director del *Max Planck Institute Luxembourg for*

International, European and Regulatory Procedural Law), la Dra. Cristina Mariottini (*senior researcher* del *Max Planck Institute Luxembourg*) y Céline Camara (*junior researcher* del *Max Planck Institute Luxembourg*) y publicado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo conteniendo un análisis sobre el Reglamento (UE) n° 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo (*DOUE* n° L 201, 27-VII-2012). Puede consultarse tal documento en inglés en la dirección [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/note/join/2012/462493/IPOL-JURI_NT\(2012\)462493_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/note/join/2012/462493/IPOL-JURI_NT(2012)462493_EN.pdf).

5. Otras informaciones

29. Los días 18 y 19 de enero de 2013 tuvo lugar en el Steigenberger Hotel Berlin la 16. *ZEV-Jahrestagung 2012/2013*, en que hubo ocasión de examinar la nueva regulación introducida por el Reglamento 650/2012 sobre sucesiones internacionales.

Asimismo, el 14 de junio de 2013 se analizó el tema de gran relevancia actual “The new EU rules to ease cross-border successions” en el marco del *Annual congress of the European Association of Lawyers*, en la ciudad polaca de Gdańsk.

Por otro lado, el día 19 de junio de 2013 se celebró en la Kongresshaus de Zürich el “St. Galler Erbreststag”, en que se trató, entre otros aspectos relativos al Derecho de sucesiones en general, la regulación prevista por el nuevo Reglamento de la UE 650/2012 en materia de sucesiones internacionales.

V. DERECHO DE SOCIEDADES Y PERSONAS JURÍDICAS *

1. Legislación

30. Durante el primer semestre de 2013, en el ámbito interno, tan solo fueron adoptadas normas de rango reglamentario. Debe citarse, en primer lugar, la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores (*BOE* n° 71, 23-III-2013).

En segundo lugar, se aprobó el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de

* Crístian Oró Martínez, *Senior Research Fellow* (Max Planck Institute Luxembourg for International, European and Regulatory Procedural Law).

los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave (*BOE* n° 89, 13-IV-2013). Mediante esta disposición se introducen, en diversas normas de rango reglamentario, modificaciones en materia de gobierno corporativo de las entidades de crédito adoptadas por la Autoridad Bancaria Europea.

31. En el ámbito de la UE, se adoptó el Reglamento (UE) n° 462/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1060/2009 sobre las agencias de calificación crediticia (*DOUE* n° L 146, 31-V-2013).

Se aprobó también la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (*DOUE* n° L 176, 27-VI-2013).

Asimismo, a raíz de la adhesión de Croacia a la Unión Europea (el 1 de julio de 2013), se procedió a modificar los anexos de algunas disposiciones de Derecho de la Unión para introducir menciones a formas e instituciones societarias croatas: véase el Anexo del Reglamento (UE) n° 517/2013 del Consejo, de 13 de mayo de 2013 (por el que se modifican los anexos del Reglamento n° 2157/2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea), así como la Directiva 2013/24/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por la que se adaptan determinadas Directivas en el ámbito del Derecho de sociedades, con motivo de la adhesión de la República de Croacia (ambos en *DOUE* n° L 158, 10-VI-2013).

2. Práctica

32. La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Cuarta) de 21 de febrero de 2013, asunto C-123/11, *A Oy*, estableció que los arts. 49 y 54 TFUE no se oponen a la normativa finlandesa que excluye la posibilidad de que una sociedad matriz que se fusiona con una filial establecida en otro Estado miembro, y que ha cesado su actividad, deduzca de sus ingresos imposables las pérdidas sufridas por esa filial en ejercicios anteriores a la fusión, mientras que dicha legislación nacional otorga tal posibilidad cuando la fusión se lleva a cabo con una filial residente. Sin embargo, tal normativa sí sería incompatible con el Derecho de la Unión si no permite que la sociedad matriz demuestre que su filial no residente ha agotado las posibilidades de que tales pérdidas sean tenidas en cuenta y que no existen posibilidades de que lo sean en ejercicios futuros. Asimismo, el Tribunal dispuso que las reglas para el cálculo de las pérdidas de la filial no residente no deben suponer una desigualdad de trato respecto de las reglas aplicables en caso de que la fusión se hubiera realizado con una filial residente.

También en el ámbito de las relaciones entre matriz y filial, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Novena) de 20 de julio de 2013, asunto C-186/12, *Impacto Azul Lda c. BPSA 9 – Promoção e Desenvolvimento de Investimentos*

Imobiliários SA y otros, dispuso que no es contraria al art. 49 TFUE la normativa portuguesa que excluye la responsabilidad solidaria de una sociedad matriz frente a los acreedores de sus filiales cuando dicha matriz esté situada en otro Estado miembro.

En la estela del asunto *National Grid Indus*, relativo a la compatibilidad con el art. 49 TFUE de la tributación de las plusvalías latentes de las sociedades, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Segunda) de 25 de abril de 2013, asunto C-64/11, *Comisión Europea c. Reino de España*, vino a señalar que la libertad de establecimiento se opone a una normativa tributaria como la española, que grava las plusvalías latentes en caso de ciertas operaciones transfronterizas (traslado de la residencia de una sociedad establecida en España a otro Estado miembro o transferencia, a otro Estado miembro, de activos de un establecimiento permanente situados en España), mientras que no las grava en caso de que estas mismas operaciones sean puramente internas.

Finalmente, cabe reseñar el planteamiento de dos cuestiones prejudiciales. La primera, interpuesta por el *Landgericht Bonn* (Alemania) el 21 de noviembre de 2012 (pero publicada en *DOUE* nº C 63, 2-III-2013), en el asunto C-528/12, *Mömax Logistik GmbH c. Bundesamt für Justiz*, interroga sobre la compatibilidad con el art. 49 TFUE de una normativa nacional según la cual las disposiciones del artículo 57.1 de la Directiva 78/660 relativas al contenido, al control, así como a la publicidad de las cuentas anuales no resultan aplicables a sociedades sujetas al Derecho de ese Estado miembro únicamente cuando la sociedad matriz está sujeta al Derecho del mismo Estado miembro y ha formulado las cuentas consolidadas con arreglo a su Derecho.

La segunda cuestión prejudicial se refiere a las exigencias que el Derecho de la UE comporta en la regulación del impuesto de sociedades. Se trata del asunto C-48/13, *Nordea Bank Danmark A/S c. Skatteministeriet*, planteado por el Østre Landsret (Dinamarca) el 28 de enero de 2013 (*DOUE* nº C 101, 6-IV-2013). El órgano remitente se plantea si los arts. 49 y 54 TFUE se oponen a que un Estado miembro, que permite a las sociedades establecidas en él deducir regularmente las pérdidas registradas por un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro, realice la reversión íntegra de las pérdidas de la sociedad derivadas de ese establecimiento permanente (mientras no hayan sido compensadas con beneficios de ejercicios posteriores), en caso de que éste sea cerrado y, a raíz de ello, parte de su negocio sea transferido a una sociedad asociada dentro del grupo y que resida en el mismo Estado miembro del establecimiento permanente, cuando deba presumirse que se han agotado las posibilidades de imputar las pérdidas de que se trata.

3. Bibliografía

33. En el primer semestre de 2013 se publicaron las siguientes contribuciones en materia de Derecho de sociedades y personas jurídicas: BARTELS, K., “Interim regulations on corporate headquarters in Europe”, *IPRax*, nº 2, 2013, pp. 153-157; BUNGERT, H. y GOTSCHKE, H., “Die deutsche Rechtsprechung zur SE”, *Zeitschrift für Wirtschaftsrecht*, vol. 34, nº 14, 2013, pp. 649-655; CABANAS TREJO, R. y

BONARDELL LENZANO, R., “Formalización e inscripción de la fusión transfronteriza intracomunitaria”, *Revista de Derecho de Sociedades*, nº 40, 2013, pp. 107-158; CABRELLI, D. y SIEMS, M.M. (eds.), *Comparative Company Law: A Case-Based Approach*, Hart, Oxford, 2013; CONAC, P.-H., “Director’s Duties in Groups of Companies – Legalizing the Interest of the Group at the European Level”, *European Company and Financial Law Review*, vol. 10, nº 2, 2013, pp. 194-226; FAJARDO GARCÍA, I.G., “La especificidad de las sociedades cooperativas frente a las sociedades mercantiles y la legitimidad de su particular régimen jurídico y fiscal según el tribunal de justicia de la Unión Europea”, *Revista de Derecho Mercantil*, nº 288, 2013, pp. 189-222; FLEISCHER, H. y MAUGERI, M., “Rechtsfragen der Unternehmensbewertung bei aktienrechtlichen Abfindungsansprüchen in Deutschland und Italien”, *Recht der internationalen Wirtschaft*, nº 1, 2013, pp. 24-33 (versión en italiano en *Rivista delle società*, vol. 58, nº 1, 2013, pp. 78-117); GARCÍA ALCUBILLA, R., “La supervisión de las agencias de “rating” en Europa”, *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, nº 129, 2013, pp. 219-227; GUERRA MARTÍN, G., “El plan de acción de la Comisión Europea en materia de derecho de sociedades y gobierno corporativo”, *Revista de Derecho de Sociedades*, nº 40, 2013, pp. 557-571; HANSEN, J.L., “The Vale Decision and the Court’s Case Law on the Nationality of Companies”, *European Company and Financial Law Review*, vol. 10, nº 1, 2013, pp. 1-17; HERNÁNDEZ PEÑASCO, R., “El voto transfronterizo mediante intermediario financiero: el artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital”, *Revista de Derecho de Sociedades*, nº 40, 2013, pp. 245-271; HIRSCHFELD, S., “Die niederländische ‘bv’ nach dem Gesetz zur Vereinfachung und Flexibilisierung des bv-Rechts (flex-bv)”, *Recht der internationalen Wirtschaft*, nº 3, 2013, pp. 134-142; HOPT, K.J., “Europäisches Gesellschaftsrecht im Lichte des Aktionsplans der Europäischen Kommission vom Dezember 2012”, *Zeitschrift für Unternehmens- und Gesellschaftsrecht*, vol. 42, nº 2, 2013, pp. 165-215; HOPT, K.J., “Conflict of Interest, Secrecy and Insider Information of Directors, A Comparative Analysis”, *European Company and Financial Law Review*, vol. 10, nº 2, 2013, pp. 167-193; HOPT, K.J. y VON HIPPEL, T., “Die Europäische Stiftung: Zum Vorschlag der Europäischen Kommission für eine Verordnung über das Statut der Europäischen Stiftung (FE)”, *Zeitschrift für europäisches Privatrecht*, nº 2, 2013, pp. 235-262; KLÖHN, L. y SCHAPER, M., “Grenzüberschreitende Kombination von Gesellschaftsformen und Niederlassungsfreiheit”, *Zeitschrift für Wirtschaftsrecht*, vol. 34, nº 2, 2013, pp. 49-56; MORENO SERRANO, E., “La coordinación comunitaria de las sociedades anónimas en materia de protección de socios y terceros”, *Revista de Derecho de Sociedades*, nº 40, 2013, pp. 585-593; PICIARCA, L.-E., “El derecho de transformación transfronteriza: ¿nueva expresión de la libertad de establecimiento?”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, tomo XII, 2012, pp. 127-148; PORTALE, G.B., “Il diritto societario tra diritto comparato e diritto straniero”, *Rivista delle società*, vol. 58, nº 2-3, 2013, pp. 325-335; PULIDO BEGINES, J.L., “El deber de las entidades financieras de informar al cliente: la normativa MiFID”, *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, nº 130, 2013, pp. 7-45; RINGE, W.-G., “Corporate Mobility in the European Union – a Flash in the Pan? An empirical study on the success of lawmaking and regulatory competition”, *European Company and Financial Law Review*, vol. 10, nº 2, 2013, pp. 230-267; SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, J., “El nuevo Plan de Acción de la Comisión Europea en materia de Derecho de sociedades y

gobierno corporativo”, *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, n° 130, 2013, pp. 311-322; SCANO, A.D., “Conflicts of Interest in Modern Financial Markets: The Case of Empty Voting”, *Rivista delle società*, vol. 58, n° 1, 2013, pp. 163-189; SCHAPER, M., “Hybrid Legal Forms at the Gates: The Transition from Combined Legal Forms to Hybrid Corporations and its Consequences for Creditor Protection”, *European Company and Financial Law Review*, vol. 10, n° 1, 2013, pp. 75-112; SCHÖN, W., “Das System der gesellschaftsrechtlichen Niederlassungsfreiheit nach VALE”, *Zeitschrift für Unternehmens- und Gesellschaftsrecht*, vol. 42, n° 3, 2013, pp. 333-365; SPINDLER, G. “Libertad de establecimiento y elección de la ley societaria. Desarrollos recientes en la jurisprudencia del tribunal de justicia de la unión europea”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, tomo XII, 2012, pp. 365-376; TEKINALP, Ü., “Introduction to the New Turkish Commercial Code and the Reform of Limited-liability Companies”, *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, vol. 73, n° 1, 2013, pp. 69-110; VEIL, R., “The Reform of the Transparency Regime in European Capital Markets Laws”, *European Company and Financial Law Review*, vol. 10, n° 1, 2013, pp. 18-44.

Asimismo, cabe destacar tres contribuciones publicadas en el Tomo V (“Derecho Internacional Privado e Interregional”) de la obra colectiva (coordinada por L. Prats Albertosa) *Autonomía de la voluntad en el Derecho privado. Estudios en conmemoración del 150 aniversario de la Ley del Notariado*, Consejo General del Notariado, Wolters Kluwer España, Madrid, 2013: ÁLVAREZ RUBIO, J.J., “Autonomía de la voluntad y *lex societatis*: grupos de empresa”; SABIDO RODRÍGUEZ, M., “Límites a la autonomía de la voluntad y Derecho Internacional de sociedades: modificaciones estructurales de sociedades”; y ESPÍÑEIRA SOTO, I., “Sociedades extranjeras que operan en España”.

4. Documentos

34. En el ámbito interno, el 20 de junio se presentó la Propuesta de Código Mercantil, elaborada por la Sección de Derecho Mercantil (Sección Segunda) de la Comisión General de Codificación. La Propuesta cuenta con numerosas disposiciones relevantes desde la perspectiva del DIPr., dispersas por todo su articulado y que regulan, entre muchos otros aspectos, cuestiones tales como la nacionalidad, el domicilio y las sucursales de las sociedades (arts. 212-7 a 212-14), el régimen del traslado internacional de sede (arts. 262-1 a 262-14) o la reglamentación de las fusiones transfronterizas (arts. 263-37 a 263-50). La Propuesta puede consultarse en la siguiente dirección:

www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/MJusticia/1292422180644?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DPropuesta+de+C%C3%B3digo+Mercantil.PDF

35. En el ámbito de la UE, se publicó el 7 de marzo de 2013 una Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, titulada “Normativa inteligente: Responder a las

necesidades de las pequeñas y medianas empresas” [COM(2013) 122 final]. Su finalidad es examinar los progresos que se han realizado en este sector, por ejemplo, a la hora de eximir a las microempresas de determinadas obligaciones impuestas por el Derecho de la Unión o de establecer regímenes normativos menos exigentes para las PYMEs. La Comunicación determina también medidas que la Comisión pretende adaptar en relación con las PYMEs a la hora de elaborar sus políticas.

También en marzo de 2013, la Comisión hizo público el resumen de las contribuciones recibidas entre octubre y diciembre de 2012 en el contexto de la consulta sobre un posible marco para el rescate y la resolución de instituciones financieras no bancarias: http://ec.europa.eu/internal_market/consultations/2012/nonbanks/summary-of-replies.pdf. En un ámbito paralelo, se publicaron los Dictámenes del Banco Central Europeo y del Comité Económico y Social Europeo sobre la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco para el rescate y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión, COM(2012) 280 final (respectivamente, *DOUE* n° C 39, 12-II-2013 y *DOUE* n° C 44, 15-II-2013).

Finalmente, se publicó la Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 26 de octubre de 2011, sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes – esto es, la Directiva 2011/96/UE– (*DOUE* n° C 131 E, 8-V-2013).

5. Otras informaciones

36. Una de las primeras manifestaciones de la puesta en marcha del Plan de Acción de la Comisión titulado “Derecho de sociedades europeo y gobierno corporativo - un marco jurídico moderno para una mayor participación de los accionistas y la viabilidad de las empresas” [COM(2012) 740 final], presentado el 12 de diciembre de 2012, fue la apertura de una “Consulta sobre los traslados transfronterizos de las sedes sociales de empresas”. La consulta, que estuvo abierta entre el 14 de enero y el 17 de abril de 2013, dio lugar a 86 contribuciones, algunas de las cuales pueden consultarse en http://ec.europa.eu/internal_market/consultations/2013/seat-transfer/contributions_en.htm.

Asimismo, el 6 de junio de 2013 la Comisión dio inicio a otra consulta en relación a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único, en particular para evaluar si una acción de la UE al respecto podría reducir las dificultades a las que se enfrentan, especialmente, las PYMEs. La consulta estuvo abierta hasta el 15 de septiembre (http://ec.europa.eu/internal_market/consultations/2013/single-member-private-companies/index_en.htm).

37. Entre los días 18 y 20 de abril de 2013 tuvo lugar en Barcelona el *7th European Jurists' Forum*, coorganizado por la ERA – Academy of European Law, el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona y la Universidad Autónoma de Barcelona. Las jornadas contaron, en particular, con dos paneles de relevancia para esta crónica,

titulados respectivamente “Corporate mobility and crisis management” y “The European banking sector: Lessons learned from the crisis”.

VI. LIBRE COMPETENCIA Y COMPETENCIA DESLEAL *

1. Legislación

38. En el período transcurrido entre enero y junio de 2013 se ha adoptado la Ley 3/2013 de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (*BOE* nº. 134, 5-VI-2013) que, sobre la base del respeto a la seguridad jurídica y la confianza institucional, revisa la estructura de múltiples organismos de supervisión de la competencia en nuestro país con el fin de evitar duplicidades y aprovechando las economías de escala derivadas de la existencia de funciones de supervisión idénticas o semejantes, metodologías y procedimientos de actuación similares y, sobre todo, conocimientos y experiencia comunes. De esta forma se logra también adaptar el sistema a la evolución experimentada por los sectores administrados. Así, se pasa del modelo uni-sectorial a un modelo de convergencia. La ley crea la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que agrupa las funciones relativas al correcto funcionamiento de los mercados y sectores supervisados por la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de la Competencia, el Comité de Regulación Ferroviaria, la Comisión Nacional del Sector Postal, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

El Real Decreto 237/2013, de 5 de abril (*BOE* nº. 87, 11-IV-2013), modifica el Real Decreto 442/1994, sobre primas y financiación a la construcción naval, para adecuarlo a las normas del Derecho de la UE.

39. El 17 de mayo de 2013 la UE y Suiza firmaron un Acuerdo en materia de competencia (todavía no publicado; IP/13/444) que reforzará la cooperación entre sus respectivas autoridades. Este acuerdo continúa el camino abierto por los ya firmados con Estados Unidos de América, Canadá, Japón y Corea. Un aspecto novedoso del mismo reside en la posibilidad de que la Comisión de la UE y la Comisión de la Competencia suiza intercambien la información que obtengan en sus respectivas investigaciones.

2. Práctica

40. Durante el primer semestre de 2013 la resolución judicial de cuestiones en materia de Derecho de la competencia con elementos transfronterizos se ha localizado fundamentalmente en el TJUE. No obstante, dada su relevancia, cabe hacer mención a escala interna de la sentencia del TC (Sala Pleno), núm. 26/2013 de 31 enero (RTC 2013\26) en la que se reconoce que el poder subvencional no es autónomo respecto del

* Carmen Otero García-Castrillón, Profesora Titular de DIPr. (Universidad Complutense de Madrid).

reparto constitucional de competencias y que, por tanto, una Orden y una Decisión de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes del Ministerio de Asuntos Sociales relativas a la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes, vulneraban parcialmente las competencias de gestión de la Generalitat de Cataluña en materia de asistencia social.

41. La Sentencia del TJUE en el asunto C-133/11 (*Folien Fischer*) ha confirmado que una acción declarativa negativa de responsabilidad puede ser ejercitada ante el tribunal del lugar del daño previsto en el artículo 5.3 del Reglamento (CE) 44/2001 (RBI). Esta decisión zanja las dudas que se habían planteado sobre la competencia judicial para acciones negativas. Sin embargo, la Sentencia deja abiertas otras interrogantes respecto del funcionamiento de las reglas del RBI, en particular, el uso estratégico que en determinados procedimientos, entre ellos los relativos a ilícitos concurrenciales, podría hacerse de los torpedos procesales. Cabe preguntarse si existen mecanismos que permitan limitar el uso estratégico de los foros de competencia judicial internacional, entre los cuales se evoca cada vez con mayor eco el abuso del derecho.

42. En el ámbito de la competencia desleal deben destacarse las Sentencias del TJUE (Sala Primera) de 17 de enero de 2013 en el Asunto C-206/11 (*Köck c. Schutzverband gegen unlauteren Wettbewerb*), y de 3 de octubre de 2013 en el Asunto C-59/12 (*BKK Mobil Oil c. Zentrale zur Bekämpfung*), que interpretan la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales (Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005). La primera señala que su contenido no permite que un órgano jurisdiccional nacional ordene el cese de una práctica comercial no comprendida en el anexo I de la Directiva basándose únicamente en la falta de autorización administrativa previa y sin haber realizado una apreciación del carácter desleal de la práctica comercial conforme a los criterios establecidos en sus artículos 5 a 9. La segunda establece que un organismo de Derecho público que cumple una misión de interés general, como la gestión de un régimen legal de seguro de enfermedad, se encuentra comprendido dentro de su ámbito de aplicación personal.

Además, el Tribunal (Sala Tercera), en su Sentencia de 17 de octubre de 2013 en el Asunto C-391/12 (*RLvS c. Stuttgarter Wochenblatt*), señala que la Directiva no se opone a la aplicación de un precepto nacional en cuya virtud los editores están obligados a hacer constar la mención específica “publicidad” en toda publicación publicitaria por la que perciban una retribución salvo que, por su disposición o configuración, pueda ser reconocida como tal con carácter general.

43. En cuanto a las prácticas restrictivas de la competencia, el TJUE ha dictado numerosas sentencias entre las que cabe destacar la de la Sala Segunda, de 28 de febrero de 2013, en el asunto C-1/12 (*Ordem dos Técnicos Oficiais de Contas*). El Tribunal establece que el Reglamento de un colegio profesional que establece un sistema de formación obligatoria para garantizar la calidad de los servicios prestados por éstos, constituye un acuerdo prohibido cuando elimina la competencia en una parte sustancial del mercado pertinente en beneficio de dicho colegio profesional e impone en la otra parte de este mercado condiciones discriminatorias. Así ocurrió al reservarse el colegio

una parte importante del mercado de la formación obligatoria y la concesión de la homologación de los cursos de formación impartidos en otros centros, mientras la formación profesional impartida por el propio colegio no estaba supeditada a ningún procedimiento de homologación.

En lo que concierne al resarcimiento de los daños causados por las prácticas restrictivas de la competencia, la Sentencia del TJUE (Sala Primera) de 6 junio 2013 en el asunto C-536/11 (*Donau Chemie* y otros) reconoce, conforme al principio de efectividad, que la posibilidad de que terceras empresas accedan al expediente sancionador relativo a la infracción del artículo 101 del TFUE cometida por otra empresa cuando las primeras desean ejercitar una acción por daños y perjuicios contra esta última, no puede supeditarse únicamente al consentimiento de todas las partes en dicho expediente sin dejar a los órganos jurisdiccionales nacionales posibilidad alguna de ponderar los intereses en juego.

Parece interesante citar asuntos relativos a pactos colusorios destinados a enfrentar las dificultades que las empresas españolas encuentran para competir internacionalmente. El 6 marzo 2013 la AN (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) dictó sentencia (JUR 2013\217659) con motivo de la creación de un cártel para evitar la caída de los precios ante la progresiva disminución de las exportaciones de jerez y manzanilla, La AN anula la multa impuesta por la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) señalando que ésta debe consistir en el 2.5% del volumen de ventas o negocio en el ejercicio anterior a la resolución de la CNC en el ámbito de la exportación. El voto particular, sin embargo, argumenta que cuando se entiende que la multa impuesta vulnera el principio de proporcionalidad, el órgano judicial puede reducirla, pero ello no implica que la sanción deba ser un porcentaje del volumen de ventas del período anterior.

Paralelamente, se han resuelto los recursos presentados frente a las sanciones impuestas por la CNC en el sector del mejillón por diferentes prácticas concertadas destinadas a enfrentar la competencia extranjera en el mercado interno. La AN (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) dictó dos Sentencias, de 21 febrero 2013, (RJCA 2013\263) y de 26 febrero 2013 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), (JUR 2013\99081). La primera declara improcedente el recurso y confirma la sanción si bien cuenta con un voto particular que, contrariamente, defiende su estimación y la declaración de la conformidad de la práctica realizada, no pudiendo por ello ser sancionada ni prohibida. Este planteamiento es, precisamente, el adoptado en la segunda.

44. En lo que concierne a las ayudas de Estado, destacaremos la sentencia del TJUE (Sala Primera) de 24 de enero de 2013 en el asunto C-529/2009 (Comisión c. España) que establece el incumplimiento de nuestro país de la obligación de recuperar las ayudas abonadas ilegalmente (grupo Magfesa) al no haber adoptado medidas adecuadas para hacerlo en el plazo señalado.

3. Bibliografía

45. CRANE, D. A. y HOVENKAMP, H., *The Making of Competition Policy: Legal and Economic Sources*, Oxford University Press, 2013; MONTERO PASCUAL, J.J., *La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013; ROSE, V. y BAILEY, D., *Bellamy and Child: European Union Law of Competition: 2013 Pack*, 7th Edition, Oxford University Press, 2013; SCORDAMAGLIA-TOUSIS, A., *EU Cartel Enforcement: Reconciling Effective Public Enforcement with Fundamental Rights*, Kluwer Law International, 2013.

4. Documentos

46. La Comisión propone una Directiva para facilitar las reclamaciones de las víctimas de violaciones del Derecho de la competencia (MEMO/13/531, publicado el 11 de junio de 2013). Como complemento a esta Directiva, la Comisión recomienda a los Estados miembros contar con mecanismos de resarcimiento colectivo para asegurar el acceso efectivo a la justicia (MEMO/13/531, publicado el 11 de junio de 2013). En este sentido, ha establecido una serie de principios comunes no vinculantes para que los ciudadanos y las empresas puedan hacer efectivos los derechos que la normativa de la Unión les reconoce, entre otros ámbitos, en el terreno del Derecho de la competencia. La recomendación pretende asegurar una aproximación horizontal coherente a las acciones colectivas en la UE sin armonizar los sistemas nacionales. Mientras la Recomendación reclama a los Estados miembros que desarrollen estos sistemas, la Directiva deja esta cuestión en sus manos en lo que concierne a la ejecución privada del Derecho de la competencia.

Se ha publicado el Informe de la Comisión sobre la Política de Competencia en 2012, COM(2013) 257 final (Bruselas, 7.5.2013).

5. Otras informaciones

47. En junio de 2013 la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia celebró su 50 aniversario.

La Comisión lanzó en marzo de 2013 una consulta pública sobre posibles futuras mejoras del Reglamento de Fusiones en dos áreas: accionistas minoritarios y transferencia de casos entre la Comisión y las autoridades nacionales de la competencia. (http://ec.europa.eu/competition/consultations/2013_merger_regulation/index_en.html)

VII. OBLIGACIONES CONTRACTUALES *

1. Legislación

Durante el primer semestre del 2013 se han aprobado una serie de acontecimientos legislativos, en distintos ámbitos, destacables para esta Crónica.

48. Desde la perspectiva de la legislación de origen interno se ha promulgado la Resolución de 29 de enero de 2013, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley 2/2012, de 28 de marzo, gallega de protección general de las personas consumidoras y usuarias (*BOE* nº 43, 19-II-2013). Así como la Ley 5/2013 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 12 de abril, para la defensa de los consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja, de la que cabe destacar el art. 1 que establece que “la presente ley tiene por objeto garantizar la defensa, protección y promoción de los derechos y los legítimos intereses de los consumidores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja” (*BOE* nº 101, 27-IV-2013). Se ha promulgado también la Ley Foral 3/2013 de la Comunidad Foral de Navarra, de 25 de febrero, de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (*BOE* nº 64, 15-III-2013).

49. En el ámbito de la Unión Europea se ha aprobado la Decisión de la Comisión de 17 de enero de 2013, por la que se crea el Grupo de Expertos de la Comisión sobre Derecho Europeo del Contrato de Seguro (*DOUE* nº C 16, 19-I-2013). Se ha aprobado también la Decisión del Consejo de 16 de junio de 2011, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999; así como el Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF), de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999, ambos publicados en el *DOUE* nº L 51, 23-II-2013. Se ha publicado la Comunicación de la Comisión conforme al artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2009/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores, que codifica la Directiva 98/27/CE, en la que se da a conocer la lista de entidades habilitadas para ejercitar una acción con arreglo al artículo 2 de dicha Directiva (*DOUE* nº C 84, 22-III-2013), así como también la corrección de errores de la Comunicación de la Comisión conforme al artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2009/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los

* Silvia Feliu Álvarez de Sotomayor, Profesora Contratada Doctora de DIPr. (Universidad de las Islas Baleares).

consumidores, que codifica la Directiva 98/27/CE, en la que se da a conocer la lista de entidades habilitadas para ejercitar una acción con arreglo al artículo 2 de dicha Directiva (*DOUE* nº C 115, 23-IV-2013). También se ha aprobado el Reglamento (UE) nº 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (*DOUE* nº L 165, 18-VI-2013); así como la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Directiva sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo) (*DOUE* nº L 165, 18-VI-2013).

50. Se ha procedido a la corrección de errores del Instrumento de Ratificación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, hecho en Ginebra el 23 de febrero de 2006 (*BOE* nº 88, 12-IV-2013). Destaca igualmente el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular de China, por otra, hecho en Bruselas el 6 de diciembre de 2002 (*BOE* nº 72, 25-III-2013).

2. Práctica

51. En materia de obligaciones contractuales cabe destacar la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 11/2013 de 28 de enero de 2013 (*BOE* nº 49, 26-II-2013), en la que el Tribunal entiende vulnerado el principio de igualdad en la aplicación de la ley en el marco de un contrato de trabajo. En dicho contexto, se entiende que la indemnización por residencia eventual en el extranjero otorgada al Cuerpo Nacional de Policía por los servicios prestados en misión de la ONU en Haití debía ser percibida también por los miembros de la Guardia Civil en la misma comisión de servicio.

Asimismo, durante el primer semestre de 2013 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se ha pronunciado en diversas ocasiones. Así, en materia de contrato de seguro, el Tribunal se ha dictado el Auto de 17 de enero de 2013, Asunto C-541/11, *Jožef Grilc/Slovensko zavarovalno združenje GIZ*, en relación al seguro de responsabilidad civil de vehículos automóviles y una solicitud de indemnización planteada ante un órgano jurisdiccional nacional; así como la Sentencia de 7 de marzo de 2013, Asunto C-577/11, *DKV Belgium/Association belge des consommateurs test-achats ASBL*, en la que se pronuncia sobre la libre fijación de tarifas en un contrato de seguro de enfermedad no vinculados a la actividad profesional en relación a la libre prestación de servicios y libertad de establecimiento (Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE). En relación a los contratos de transporte aéreo, el Tribunal ha dictado las siguientes sentencias: Sentencia de 31 de enero de 2013, Asunto C-12/11, *Denise McDonagh/Ryanair Ltd*, en la que se plantea la obligación contemplada en el Reglamento (CE) nº 261/2004 de asistencia a los pasajeros en caso de cancelación de un vuelo por «circunstancias extraordinarias», como fue la erupción del volcán islandés Eyjafjallajökull que provocó el cierre del espacio aéreo. Destaca igualmente la Sentencia de 26 de febrero de 2013, Asunto C-11/11, *Air France/Heinz-Gerke Folkerts*,

Luz-Tereza Folkerts, en relación a un contrato de transporte aéreo y al derecho a compensación de un pasajero que sufrió un retraso del vuelo (Reglamento (CE) nº 261/2004). Por lo que a contratos de consumo se refiere, el Tribunal se ha pronunciado mediante Sentencia de 7 de febrero de 2013, Asunto C-543/10, *Refcomp SpA/Axa Corporate Solutions Assurance SA, Axa France IARD, Emerson Network, Climaveneta SpA*, en la que el Tribunal se pronuncia sobre una cláusula atributiva de competencia que figura en un contrato celebrado entre el fabricante y el adquirente inicial de un bien y la posible oponibilidad de esta cláusula frente al subadquirente, en el marco del artículo 23 Reglamento (CE) nº 44/2001. También mediante Sentencia de 21 de febrero de 2013, Asunto C-472/11, *Banif Plus Bank Zrt./Csaba Csipai, Viktória Csipai*, en la que se plantea la obligación del juez nacional de comprobar de oficio el carácter abusivo de una cláusula (Directiva 93/13/CEE) así como de instar a las partes a que presenten sus observaciones antes de extraer las consecuencias de dicha comprobación. Destaca igualmente la Sentencia de 14 de marzo de 2013, Asunto, en el asunto 415/11, *Aziz Caixa d'Estalvis de Catalunya*, en la que se plantean cuestiones relacionadas con un contrato de préstamo hipotecario y la posible apreciación por un juez nacional, que conoce del proceso de ejecución hipotecaria, de posibles cláusulas abusivas del contrato (Directiva 93/13/CEE); así como mediante la Sentencia de 14 de marzo de 2013, Asunto C-419/11, *Česká spořitelna*, en relación a los conceptos de “materia contractual” y de “contrato celebrado por el consumidor” de los artículos 5, punto 1, letra a), y 15, apartado 1 del Reglamento (CE) nº 44/2001 en el marco de un contrato de crédito. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se ha pronunciado también en materia de contratos de trabajo. Así, cabe destacar la Sentencia de 21 de febrero de 2013, Asunto C-46/12, *LN*, en la que el Tribunal se pronuncia sobre aspectos relacionados con la actividad laboral por cuenta ajena en el contexto de un trabajador que solicita una beca para realizar sus estudios en otro país de la Unión europea; así como la Sentencia de 16 de abril de 2013, Asunto C-202/11, *Las*, mediante la cual el Tribunal se pronuncia sobre la lengua en la que deben redactarse los contratos de trabajo de carácter transfronterizo, en relación al artículo 45 TFUE.

52. Finalmente, cabe destacar diferentes peticiones de decisión prejudicial, como la Petición planteada por el *Bundesgerichtshof* (Alemania) el 14 de marzo de 2013, asunto C-117/13, *Technische Universität Darmstadt/Eugen Ulmer KG*, para dirimir cuestiones acerca de la aplicabilidad de las condiciones de adquisición o de licencia en el sentido del artículo 5, apartado 3, letra n), de la Directiva 2001/29/CE, cuando el titular de derechos ofrece a los establecimientos celebrar contratos de licencia sobre la utilización de obras en condiciones adecuadas (DOUE nº C 171, 15-VI-2013). En materia de contratos laborales, se han planteado diversas cuestiones prejudiciales, tales como la petición presentada por el *Juzgado de lo Social* de Barcelona (España), de 15 de abril de 2013, en el asunto C-190/13, *Antonio Márquez Samohano/Universitat Pompeu Fabra*, en la que se plantean cuestiones relativas al contrato de duración determinada en relación a los sucesivos contratos laborales de duración determinada para los profesores universitarios y el uso abusivo de los mismos (DOUE nº C 189, 29-VI-2013). En la misma línea de contratos destaca la petición de decisión prejudicial presentada por el *Juzgado de lo Social 1 de Benidorm* (España) el 16 de abril de 2013, en el asunto C-198/13, *Víctor Manuel Julián Hernández y otros/Puntal Arquitectura S.L. y otros*, en la

cual se plantean cuestiones relativas a la práctica del Estado del Reino de España de abonar directamente a los trabajadores, en caso de insolvencia empresarial, los salarios denominados de «tramitación» en relación con el ámbito de aplicación de la Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (*DOUE* n° C 189, 29-VI-2013). En materia de contratos de consumo cabe mencionar la petición de decisión prejudicial planteada por el *Okresný súd Bardejov* (República Eslovaca) el 26 de marzo de 2013, en el asunto C-153/13, *Pohotovost' s.r.o./Ján Soroka*, en la que se planteaban cuestiones relativas a las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores en relación con los artículos 47 y 38 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro, como la que es objeto del presente asunto, que no permite a una persona jurídica cuyo objeto social es la protección de los consumidores, intervenir en un procedimiento ejecutivo en defensa del consumidor contra el que se dirige la ejecución para recuperar un crédito derivado de un contrato celebrado con un consumidor cuando el consumidor no está representado por un abogado (*DOUE* n° C 178, 22-VI-2013); También la petición de decisión prejudicial presentada por el *Juzgado de Primera Instancia no 17 de Palma de Mallorca* (España) el 11 de marzo de 2013, en el asunto C-116/13, *Banco de Valencia SA/Joaquín Valldeperas Tortosa, María Ángeles Miret Jaume*, con el objeto de dirimir cuestiones relativas al procedimiento de ejecución hipotecaria español y la Directiva 93/13/CEE, en relación a la consideración de abusiva una cláusula contractual que permite a la entidad financiera prestamista la resolución unilateral del contrato de préstamo por causas totalmente objetivas, algunas sin conexión con el propio contrato y, en el supuesto enjuiciado, ante el impago de cuatro cuotas mensuales hipotecarias (*DOUE* n° C 171, 15-VI-2013). Por su parte, la Petición de decisión prejudicial planteada por el *Tribunalul Specializat Cluj* (Rumanía) el 20 de marzo de 2013, asunto C-143/13, *Bogdan Matei, Ioana Ofelia Matei/SC Volksbank România SA*, suscita cuestiones relativas al carácter abusivo de una cláusula, con arreglo al artículo 4, apartado 2, de la Directiva 93/13/CEE, que no puede referirse a la definición del objeto principal del contrato ni a la adecuación entre precio y retribución, por una parte, ni a los servicios o bienes que hayan de proporcionarse como contrapartida, por otra, siempre que dichas cláusulas se redacten de manera clara y comprensible en relación a un contrato de crédito garantizado con hipoteca (*DOUE* n° C 171, 15-VI-2013). También la Petición de decisión prejudicial planteada por el *tribunal d'instance de Quimper* (Francia) el 14 de febrero de 2013, asunto C-77/13, *CA Consumer Finance/Francine Crouan, de soltera Weber, Tual Crouan*, la cual plantea cuestiones sobre la Directiva 93/13/CEE en relación con a una interpretación del Derecho nacional que considera válidas las cláusulas de variación unilateral del tipo de interés de los contratos de crédito que dejan a la discreción del prestamista, sin motivos válidos especificados en el contrato, las razones para la variación del tipo y el método para calcularlo (*DOUE* n° C 123, 27-IV-2013). Por último, cabe mencionar la Petición de decisión prejudicial planteada por la *Kúria* (Hungría) el 21 de enero de 2013, asunto C-26/13, *Árpád Kásler y Hajnalka Káslerné Rábai/OTP Jelzálogbank Zrt*, en relación una cláusula contractual relativa al tipo de cambio de divisa en caso de una deuda por un préstamo y el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 93/13/CEE. En cuanto a contratos de transporte aéreo, se ha planteado la Petición de decisión prejudicial por el

Amtsgericht Rüsselsheim (Alemania) el 8 de febrero de 2013, Asunto C-68/13, *Markus Weiss/Condor Flugdienst GmbH*, sobre determinados aspectos relacionados con la circunstancia de excepcionalidad del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 261/2004, en relación a un contrato de transporte aéreo (*DOUE* nº C 156, 1-VI-2013).

3. Bibliografía

53. En el primer semestre del 2013 se han publicado los siguientes trabajos: CASTRESANA, A., “Las definiciones de la propuesta de reglamento relativo a una normativa común de compraventa europea”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 5 (2013), nº 1, pp. 103-124; CEBRIAN SALVAT, M. A., “Competencia judicial internacional en defecto de pacto en los contratos de distribución europeos: el contrato de distribución como contrato de prestación de servicios en el Reglamento 44”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 5 (2013), nº 1, pp. 125-138; DEEB GABRIEL, H., “An American Perspective on the 2010 UNIDROIT Principles of International Commercial Contracts”, *RabelsZ*, vol. 77 (2013), nº 1, pp. 158-173; DE MIGUEL ASENSIO P.A., “El nuevo Reglamento sobre competencia judicial y reconocimiento y ejecución de resoluciones”, *Diario La Ley*, nº 8013, Sección Tribuna, 31 de enero de 2013; ESTEBAN DE LA ROSA, F., “La aplicación de la Normativa Común de Compraventa Europea (CESL) a los contratos de consumo: nuevos desafíos para el sistema de Derecho internacional privado europeo”, *InDret*, nº 2013-1; GIL VALLEJO, B., “La Sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de junio de 2012: Repercusión en la práctica forense”, *Diario La Ley*, nº 8058, Sección Tribuna, 9 de abril de 2013; JUÁREZ PÉREZ, P., De inmunidades, sumisiones y centros de trabajo: la STJUE de 19 de julio de 2012, Mahamdia C. República de Argelia, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 5 (2013), nº 1, pp. 254-272; LOACKER, L.L.: “Consumer Protection in International Private Relationships”, *RabelsZ*, vol. 77 (2013), nº 1, pp. 211-219; LÓPEZ-BREA LÓPEZ DE RODAS L., “La competencia en la supervisión de los seguros privados”, *Diario La Ley*, nº 8103, Sección Doctrina, 12 de junio de 2013; MANKOWSKI, P./TANG, Z.S.,: “Electronic Consumer Contracts in the Conflict of Laws”, *RabelsZ*, vol. 77 (2013), nº 1, pp. 185-191; MEDINA ORTEGA, M., “Bruselas I y Roma I. Competencia judicial y derecho opcional europeo en materia de contratos” en *El arreglo pacífico de controversias internacionales*, en VAZQUEZ GÓMEZ, E.M; ADAM MUÑOZ, M.D; CORNAGO PRIETO, N. (Coords.), Tirant lo Blanch (Colección “Homenajes y Congresos”), 1ª Edición, mayo 2013; PIRODDI, P. *La tutela del contraente debole nel regolamento Roma I*, Cedam, Padova, 2013, Col.: Studi e pubblicazioni della Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale; PRATS ALBENTOSA, L.(Coord.), “Autonomía de la voluntad en el Derecho privado. Estudios en conmemoración del 150 aniversario de la Ley del Notariado”, AA.VV., editorial Consejo General del Notariado y Wolters Kluwer España, Madrid 2013, pp. 1-6000; SCHMIDT, J P., “Derecho de los contratos internacionales en Latinoamérica, Portugal y España”, *RabelsZ*, vol. 77 (2013), nº 1, pp. 181-185; VALPUESTA GASTAMINZA, E., “La propuesta de normativa común de compraventa europea (CESL), un paso más hacia la unificación del Derecho de contratos en la Unión Europea, lastrado por la protección al consumidor”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 5 (2013), nº 1, pp. 199-216.

4. Documentos

54. En materia de obligaciones contractuales se ha publicado el documento COM (2012) 635 final (Bruselas, 6.XI.2012): Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 2009/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores. Cabe destacar también el Proyecto de Ley de seguridad privada (*BOCG-Congreso*, Serie A, nº 50-1, de 21-VI-2013).

Cabe reseñar igualmente que el Congreso de los Diputados acordó tramitar la correspondiente autorización para proceder a la ratificación del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Guinea Ecuatorial sobre transporte aéreo, hecho en Madrid el 28 de noviembre de 2012 (*BOCG-Cortes Generales*, serie C, núm. 71-1, 16-I-2013); así como del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, hecho en Luxemburgo y Oslo el 16 de junio de 2011 y 21 de junio de 2011 (*BOCG-Cortes Generales*, serie C, núm. 99-1, 26-IV-2013); así como también el Acuerdo subsidiario entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, sobre la aplicación del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, hecho en Luxemburgo y Oslo los días 16 y 21 de junio de 2011 (*BOCG-Cortes Generales*, serie C, núm. 100-1, 26-IV-2013).

5. Otras informaciones

55. El día 20 de junio, la Sección Segunda de la Comisión General de Codificación presentó la propuesta de Código Mercantil, que actualiza el actual texto de 1885. La propuesta recopila e integra en un único texto toda la legislación mercantil existente e incorpora materias que, a pesar de ser habituales en las relaciones mercantiles, carecen de regulación legal. En este sentido, pueden citarse los contratos electrónicos, turísticos, de distribución o financieros mercantiles, que no estaban respaldados por una ley. Igualmente, se ha incorporado la regulación sobre la transmisión de las empresas y modalidades modernas de contratación como la realizada en subasta pública o la automática. Alberto Bercovitz, presidente de la Sección Segunda de la Comisión de Codificación, explicó que la propuesta consta de más de 1900 artículos, divididos en siete libros y un título preliminar. En el libro primero se encuentra todo lo referente a la regulación de la empresa y el empresario; el segundo trata las sociedades mercantiles; en el tercero se regula el principio de libre competencia (se han incorporado la competencia desleal, algunos preceptos sobre la propiedad industrial y el derecho anti-trust); el libro cuarto se centra en obligaciones y contratos; el quinto trata de los contratos en particular; el sexto, la regulación de los valores y de los instrumentos de crédito y de pago; y el séptimo incluye las normas sobre prescripción y caducidad.

VIII. OBLIGACIONES EXTRA CONTRACTUALES *

1. Legislación

56. En este primer semestre de 2013 no hay novedades legislativas especialmente relevantes en el ámbito de las obligaciones extracontractuales. Tan sólo cabe aludir a la Declaración de aceptación por España de la adhesión de Ucrania al Convenio de La Haya sobre la Ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera, hecho en La Haya el 4 de mayo de 1971. El Convenio entró en vigor entre ambos países el 14-1-2013 (*BOE* nº 18, 21-I-2013).

57. Mayor interés suscita la publicación del Reglamento (UE) nº 611/2013 de la Comisión, de 24 de junio de 2013, relativo a las medidas aplicables a la notificación de casos de violación de datos personales en el marco de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas (*DOUE* nº L 173, 26-VI-2013). De igual modo, el Reglamento (UE) nº 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil (*DOUE* nº L 181, 29-VI-2013).

58. Cabe señalar, por otra parte, que el Reglamento (UE) nº 462/2013, de 21 de mayo de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1060/2009 sobre las agencias de calificación crediticia, ha incluido un Título III bis relativo a la responsabilidad civil de las agencias de calificación crediticia (*DOUE* nº L 146, 31-V-2013).

59. Por último, fue publicada la Comunicación de la Comisión conforme al artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2009/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores, que modifica la Directiva 98/27/CE, en la que se da a conocer la lista de entidades habilitadas para ejercitar una acción con arreglo al artículo 2 de dicha Directiva (*DOUE* nº C 84, 22-III-2013; corrección de errores en *DOUE* nº C 115, 23-IV-2013).

2. Práctica

60. En esta sección destacan varias sentencias de interés. Es el caso de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de mayo de 2013, asunto C-228/11, *Melzer y MF Global UK Ltd.*, en relación con la interpretación de las competencias especiales del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. En concreto, se debate el foro en materia delictual o cuasidelictual en un caso de participación transfronteriza de varias personas en un mismo acto ilícito y la posibilidad de determinar la competencia territorial en

* Rosario Espinosa Calabuig, Profesora Titular de DIPr. (Universitat de València).

función del lugar del acto realizado por otro autor del daño distinto del demandado (*wechselseitige Handlungsortzurechnung*). Al respecto, el TJUE ha declarado que el artículo 5, punto 3, del reglamento (CE) n° 44/2001 “debe interpretarse en el sentido de que no permite determinar, en virtud del lugar del hecho generador imputado a uno de los presuntos autores de un daño, que no es parte en el litigio, una competencia jurisdiccional frente a otro presunto autor de dicho daño que no actuó en el ámbito competencial del órgano jurisdiccional que conoce”.

Asimismo, hay que señalar la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de junio de 2013, asuntos acumulados C-457/11, *VG Wort y otros*, C-458/11, *VG Wort*, C-459/11, *Fujitsu Technology Solutions*, y C-460/11, *Hewlett-Packard*, en relación con la Directiva 2001/29/CE, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. Se debate sobre el concepto de “reproducciones sobre papel u otro soporte similar en las que se utilice una técnica fotográfica de cualquier tipo u otro proceso con efectos similares”. Concepto que debe interpretarse, a juicio del alto Tribunal, en el sentido de englobar las reproducciones en las que se utilice una impresora y un ordenador personal, en el supuesto de que estén conectados. Se considera a este respecto que los Estados miembros pueden establecer un sistema por el que la compensación equitativa la pagan quienes disponen de un aparato que contribuye, de forma no autónoma, al proceso único de reproducción de la obra o prestación protegida sobre el soporte dado, en la medida en que tienen la posibilidad de repercutir el coste del canon en sus clientes. En tal caso, se da por supuesto que el importe global de la compensación equitativa, debida como contrapartida del perjuicio sufrido por el autor, no debe ser esencialmente diferente del establecido respecto a la reproducción obtenida mediante un solo aparato.

Cabe destacar, además, la Sentencia del TJUE de 7 de marzo de 2013, asunto C-607/11, *ITV Broadcasting y otros*, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada por la *High Court of Justice (Chancery Division)* del Reino Unido, en relación con la interpretación de la Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información y la difusión por un tercero a través de Internet de las emisiones de emisoras comerciales de televisión (*Live streaming*). A juicio del TJUE el concepto de “comunicación al público”, comprende también la retransmisión de las obras incluidas en una emisión de televisión terrestre que haya sido realizada por un organismo distinto del emisor original, mediante un flujo de Internet que se haya puesto a disposición de los abonados de dicho organismo que reciben la retransmisión conectándose al servidor de éste, aun cuando se hallen en la zona de recepción de dicha emisión de televisión terrestre y puedan recibirla legalmente en un receptor de televisión. En este sentido, en nada influye que dicha retransmisión se financie con la publicidad, y tenga así carácter lucrativo, como tampoco que se haya realizado por un organismo que está en competencia directa con el emisor original.

61. Igualmente hay que referirse a varias peticiones de decisión prejudicial. En primer lugar, la planteada con ocasión del asunto C-496/12, *Spoločnosť vlastníkov*

bytov MYJAVA, por el *Krajský súd v Prešove* (Eslovaquia) el 6 de noviembre de 2012, en materia de protección de consumidores y responsabilidad por productos defectuosos. En concreto, se elevan cuestiones sobre la interpretación de la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, así como la Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos y otras directivas dirigidas a la protección de los consumidores. La duda es saber si la protección que se garantiza a los consumidores se extiende también a las personas jurídicas cuando actúan con fines ajenos a su actividad comercial o profesional en el marco de contratos sujetos a tales directivas. Pero también se cuestiona la contrariedad a estas directivas de una norma estatal por la que una acción de reembolso de una mercancía defectuosa se limita al periodo comprendido desde la última lectura del contador de agua –defectuoso– efectuada antes de presentar la reclamación (*DOUE* nº C 86, 23-III-2013). El asunto finalmente fue archivado debido a que el tribunal nacional solicitante retiró la demanda de cuestión prejudicial (*DOUE* nº C 225, 3-VIII-2013).

Hay que mencionar por su notable interés la petición de decisión planteada, con ocasión del asunto C-45/13, *Kainz*, por el *Oberster Gerichtshof* (Austria) el 28 de enero de 2013, en relación con la interpretación del “lugar donde se hubiere producido o pudiere producirse el hecho dañoso” del artículo 5.3. del Reglamento (CE) nº 44/2001, en casos de responsabilidad por productos defectuosos. El debate gira en torno a si el “lugar de acción” es el de la sede del fabricante, el de puesta en circulación del producto y el de adquisición del producto por el usuario. De ser así, la pregunta es entonces si el producto se pone en circulación cuando sale del proceso de fabricación establecido por el productor y entra en el proceso de comercialización quedando a disposición del público con el fin de ser utilizado o consumido, o en cuanto es distribuido de forma estructurada a los consumidores finales (*DOUE* nº C 147, 25-V-2013).

Por último, puede señalarse la petición de decisión planteada con ocasión del Asunto C-478/12, *Maletic*, por el *Landesgericht Feldkirch* (Austria) el 24 de octubre de 2012. En esta ocasión se discute sobre el artículo 16.1 del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, que atribuye competencia al tribunal del lugar en que estuviere domiciliado el consumidor. La cuestión es saber qué ocurre cuando una de las partes contratantes, agente de viajes domiciliado en el extranjero, recurre a la otra parte, un operador turístico domiciliado en el territorio nacional. En ese caso, no está claro que el reglamento se aplique también a este último respecto de las acciones entabladas contra ambas partes (*DOUE* nº C 26, 26-I-2013). Debe advertirse que el asunto ha finalizado con sentencia del TJUE de 14 de noviembre de 2013, de la que se informará en la crónica siguiente.

62. Ya en nuestro país destaca la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, de 4 Marzo 2013, *ROJ: STS 2245/2013*, sobre la interpretación del Derecho al

honor y la responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad de información. Se debate, así, sobre la presentación por *Google* de enlaces a noticias publicadas en páginas web. El TS considera falta de responsabilidad de la entidad demandada de la falta de “conocimiento efectivo” de la ilicitud de la información difundida en la red. La circunstancia de que la persona que se consideraba ofendida se hubiera dirigido a *Google* para la retirada de la información por considerarla ilícita no es suficiente para que se produzca esta conducta, cuando la información por sí misma tampoco revelaba de manera notoria su carácter ilícito. Tampoco es suficiente que se pusiera en conocimiento el inicio de acciones civiles ni la carta comunicando la existencia de una resolución judicial, pues no se remitía junto a ella la resolución judicial de homologación de acuerdo. Los términos de la carta remitida a *Google* en relación a la resolución tampoco son ciertos, pues la resolución judicial no determinó la falsedad de la información, ni condenó a pagar ni a rectificar al demandado, al consistir en un auto de homologación.

63. Para finalizar con la presente sección cabe referirse a una sentencia que por la fecha no pudo publicarse en la crónica anterior, pero que merece una reseña, como es la dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 18 de diciembre de 2012 en el asunto *Ahmet Yildirim c. Turquía (Requête no 3111/10)*. A juicio del Tribunal, el bloqueo de *Google* en Turquía supone una violación del derecho fundamental a la libertad de expresión establecido en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La sentencia tiene su origen en el recurso de apelación presentado por un nacional turco contra la decisión de un tribunal turco de bloquear *Google sites* por una serie de comentarios vertidos por un particular en Internet.

3. Bibliografía

64. Una vez más se demuestra una elevada producción bibliográfica en el amplio sector de las obligaciones extracontractuales. Así, entre otros, ÁLVAREZ RUBIO, J.J., “Derecho aplicable a los daños derivados de la difamación”, *Revista de Derecho de la Unión Europea*, núm. 22 (primer semestre del año 2012, publicado en enero 2013), pp. 137-152; BLANCO-MORALES LIMONES, P., “Acciones declarativas negativas y *forum delicti commissi*. ¿Galgos o podencos?: la litispendencia. Comentario a la Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de octubre de 2012. Folien Fischer AG y Fofitec AG contra Ritrama SpA.”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* 2013, vol. 5 (2013), núm. 1, pp. 240-253; BONELLI, F., “Il "Risarcimento dei danni" nei principi Unidroit, nella Convenzione di Vienna del 1980 e nel diritto italiano”, *Diritto marittimo*, Vol. 114, N° 3, 2012, pp. 687-699; CASTRONOVO C., “La commedia degli errori nella responsabilità dello Stato italiano per violazione del diritto europeo ad opera del potere giudiziario”, *Europa e diritto privato*, N° 4, 2012, pp. 945-952; DESANTES REAL, M., “El Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes de 19 de febrero de 2013, una novedosa y controvertida arquitectura en la construcción europea”, *La Ley-Unión Europea*, N° 2, marzo 2013; DE WERRA, J. (Ed.), *Research Handbook On Intellectual Property Licensing*, Edward Elgar, 2013; HOFFMANN, H., y STEGEMANN, L., “Die Parteiautonomie im internationalen Schuldvertragsrecht”, *Juristische Schulung*, N° 3, 2013, pp. 207-210; HYOUNG SEOK, K., “Die deliktische

Gehilfenbaftung im europäischen Vergleich, *Zeitschrift für europäisches Privatrecht*, Nº. 2, 2013 , pp. 263-282; MARTÍNEZ MORIEL, I., “La protección de la información aportada en el contexto de una solicitud de clemencia ante las acciones civiles de daños y perjuicios”, *Gaceta jurídica de la Unión Europea y de la competencia*, Nº 32, 2013, pp. 61-74; MASEDA RODRÍGUEZ, J., “El juego de las normas imperativas en el Reglamento Roma II sobre ley aplicable a las obligaciones no contractuales: límites a la aplicación de la *lex causae*”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 25 (2013); OREJUDO PRIETO DE LOS MOZOS, P., “La vulneración de los derechos de la personalidad en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia”, *La Ley-Unión Europea*, Nº 4, mayo 2013, pp. 18-27; PABLO ZAPATERO, M., “World policy battles on pharmaceutical patent protection: micro-history of a forum shift and its legal implications”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* 2013, vol. 5 (2013), núm. 1, pp. 217-228; PALCHETTI, P., “Sulla responsabilità di uno Stato per il voto espresso in seno ad un’organizzazione internazionale”, *Rivista di diritto internazionale*, Nº 2, 2012 , pp. 352-373; PETRUSO R., “Fatto illecito degli intermediari tecnici della rete e diritto d'autore: un’indagine di diritto comparato”, *Europa e diritto privato*, Nº. 4, 2012, pp. 1175-1226; PICONE, P., “Il ruolo dello Stato leso nelle reazioni collettive alle violazioni di obblighi "erga omnes", *Rivista di diritto internazionale*, Nº 4, 2012 , pp. 957-987; SANZ ACOSTA, L., “[Primeras sentencias del Tribunal Supremo en torno a la nulidad de los swaps](#)”, *Actualidad civil*, Nº 2, 2013; SANZ ACOSTA, L., “Compatibilidad de la responsabilidad por vicios ruinógenos con la acción indemnizatoria por retraso de entrega de la obra. Análisis de la STS de 10 de octubre de 2012”, *Actualidad civil*, Nº 4, 2013; SELIGRAT GONZÁLEZ, V.M., “Daños causados como consecuencia de la masificación en espectáculos deportivos”, *Actualidad civil*, Nº 4, 2013; VALDÉS BURGUI, A. y FAURA ENRIQUEZ, P., “Intercambios ilícitos de información entre competidores: límites y conexión con los cárteles y la clemencia”, *Gaceta jurídica de la Unión Europea y de la competencia*, Nº 32, 2013 , pp. 28-45; SARDELLA, A., “Destinatario e mittente: chi è titolare al diritto di risarcimento del danno? Le incertezze restano”, *Diritto marittimo*, Vol. 114, Nº. 4, 2012, pp. 1178-1183.

4. Documentos

65. En este semestre fue publicado *Conflict of Laws in Intellectual Property. The CLIP Principles and Commentary*, European Max Planck Group on Conflict of Laws in Intellectual Property, Oxford University Press, 14 feb. 2013. Asimismo, el grupo de trabajo europeo sobre protección de datos ha publicado la *Opinion 02/2013 on apps on Smart devices* en relación con los riesgos en materia de protección de datos.

66. Hay que aludir también a la presentación de la Propuesta de Directiva del Parlamento europeo y del Consejo relativa a medidas para garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y de la información en la Unión, el 7 de febrero de 2013 (COM (2013) 48 final).

5. Otras informaciones

67. La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y los representantes de la industria en medios digitales han realizado un acuerdo para el uso de *cookies* con arreglo a la legislación vigente (en *Diario La Ley*, nº 8095, Sección Tribuna, 31 mayo de 2013)

68. Para finalizar, reseñamos la celebración en Valencia el 7 y 8 de marzo de 2013 del *Congreso Internacional sobre Propiedad Industrial*, bajo el título “Universidad y Propiedad industrial: el presente y los nuevos retos”.

IX. DERECHOS REALES, PROPIEDAD INTELECTUAL, TÍTULOS VALORES *

Nota: De manera excepcional, y como ya se indicó en el último número (núm. 25, junio de 2013), esta sección abarca la actividad comprendida entre los meses de julio de 2012 a junio de 2013, ambos inclusive. El período julio a diciembre de 2012 ha sido elaborado por Silvia Feliu Álvarez de Sotomayor, y el período enero a junio de 2013 por el Aurelio López-Tarruella Martínez.

1. Legislación

69. Desde la perspectiva de la legislación de origen interno, en materia de propiedad intelectual se ha aprobado el Real Decreto 1657/2012, de 7 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de pago de la compensación equitativa por copia privada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (*BOE* nº 295, de 8-XII-2012). Destaca también la Resolución de 7 de noviembre de 2012, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se publica la distribución definitiva del crédito presupuestario correspondiente a las ayudas para fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior (*BOE* nº 274, de 14-XI-2012).

70. En el ámbito de la Unión Europea destaca: el Reglamento (UE) nº 1257/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente (*DOUE* nº L 361, 31-XII-2012); el Reglamento (UE) nº 1260/2012 del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción. (*DOUE* nº L 361, 31-XII-2012). También se ha publicado la Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas (*DOUE* nº L 299, 27-X-2012), así como el Acuerdo de Sede entre el Reino de España y la Unión Europea (Oficina de Armonización del Mercado Interior- Marcas, Dibujos y Modelos-OAMI), hecho en Madrid el 20 de septiembre de 2011 (*BOE* nº 236, de 1-X-2012).

* Silvia Feliu Álvarez de Sotomayor, Profesora Contratada Doctora de DIPr. (Universidad de las Islas Baleares) y Aurelio López-Tarruella Martínez, Profesor Titular de DIPr. (Universidad de Alicante).

71. En el ámbito internacional, cabe citar las Modificaciones al Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya sobre el depósito internacional de dibujos y modelos industriales, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 243, de 8 de octubre de 2011, adoptadas en la 30ª sesión (18ª ordinaria) de la asamblea de la Unión de La Haya, celebrada en Ginebra el 5 de octubre de 2011 (*BOE* nº 278, de 19-XI-2012). También las Modificaciones al Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT), publicado en el Boletín Oficial del Estado número 267 de 7 de noviembre de 1989, adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de patentes (Unión PCT) en su 42ª sesión (18ª sesión ordinaria) celebrada en Ginebra del 26 de septiembre al 5 de octubre de 2011 (*BOE* nº 274, de 14-XI-2012). Destacan igualmente las Modificaciones del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 108 de 4 de mayo de 2009, adoptadas por la Asamblea en el segundo período de sesiones (1º extraordinario) en Ginebra del 22 al 29 de septiembre de 2010 (*BOE* nº 272, de 12-XI-2012).

72. En el periodo de referencia de este apartado de la presente crónica, la actividad legislativa ha sido especialmente importante en materia de propiedad intelectual. A nivel europeo, aparte de las iniciativas legislativas impulsadas por la Comisión Europea –de las que se dará cuenta en el último apartado– se publicó el Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes (*DOUE* nº C 175, 20-VI-2013), tercer pilar que compone el llamado “paquete de la patente unitaria”.

También reviste especial importancia la adopción del Reglamento 608/2013 de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual y por el que se deroga el Reglamento 1383/2003 (*DOUE* nº L 181, 29-VI-2013). Sobre esta misma materia se adoptó la Resolución del Consejo sobre un plan de acción aduanero de la UE para luchar contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual e industrial, para los años 2013 a 2017 (*DOUE* nº C 80, 19-III-2013).

En relación con la política exterior de la UE en esta materia se adoptaron dos importantes decisiones. La primera, de 10 de junio de 2013 (*DOUE* nº L 162, 14-VI-2013), por la que se establece la posición de la Unión Europea en el Consejo de los ADPIC de la OMC a favor de contestar positivamente a la solicitud de prórroga del período de transición previsto en el artículo 66.1 ADPIC presentada por Haití a favor de los países miembros menos adelantados. La segunda, de tres días antes, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (*DOUE* nº L 160, 12-VI-2013).

73. Por lo que respecta a España, se han publicado en el BOE dos modificaciones a instrumentos internacionales ratificados por nuestro país: el Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y el Protocolo concerniente a ese Arreglo (*BOE* nº 165, de 11-VII-2013).

2. Práctica

74. En materia de derechos reales destaca la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Primera) nº 998/2011 de 19 de junio de 2012, recurso 489/2007, *ROJ*: STS 5354/2012, en la que se plantea la inscripción en el Registro de la Propiedad y la validez en España de conformidad con las normas de Derecho Internacional Privado aplicables de una Escritura pública de compraventa otorgada en Alemania y los efectos materiales según el Derecho español.

75. En materia de propiedad intelectual se han dictado los siguientes pronunciamientos: Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Barcelona nº 195/2012, de 30 de abril de 2012, procedimiento 353/2012, en el que se abordan cuestiones relacionadas con la comercialización de réplicas de camisetas de la marca Adidas en varias páginas web, titularidad de los demandados, con la consiguiente infracción del art. 34.2 c) de la Ley de Marcas. También la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Primera, de lo Civil) nº 572/2012, de 9 de octubre de 2012, recurso 536/2010, *ROJ*: STS 7748/2012, en la que se plantea demanda por vulneración de derechos de autor por la agencia de viajes (demandada) que accedió a la página web de una compañía aérea (demandante) y, mediante un programa informático, extrajo la información solicitada por sus clientes, proyectando el resultado en la propia página web de la agencia; así como la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Primera, de lo Civil) nº 505/2012, de 23 de julio de 2012, recurso 64/2010, *ROJ*: STS 6110/2012, en la que se abordan cuestiones relativas a las acciones de violación de la marca comunitaria «Maristas», titularidad de los Hermanos Maristas y la regla contenida en el art. 43.5 Ley de Marcas, que confiere al titular de la marca violada el derecho a percibir, en todo caso y sin necesidad de prueba, «en concepto de daños y perjuicios, el 1 por 100 de la cifra de negocios realizada por el infractor con los productos o servicios ilícitamente marcados». Destaca también la Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 8 de Barcelona nº 159/2012, de 2 de mayo de 2012, procedimiento 722/2010, relativa a la infracción de los derechos de propiedad intelectual de la actora (SONY) sobre la videoconsola PlayStation 3 y sus videojuegos y el supuesto secuestro de los dispositivos PS Jailbreak, o de dispositivos idénticos que empleen otro signo distintivo. Cabe reseñar también la Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante (Sección 8ª) nº 132/2012, de 20 de marzo de 2012, recurso 54/2012, *ROJ*: SAP A 1001/2012, en la que se plantean cuestiones relativas a la explotación in consentida por el demandado del software para el funcionamiento de sistemas de navegación por satélite relativos a mapas y radares propiedad de la actora («Tom Tom International») y la aplicación del criterio «res ipsa loquitur» (la cosa habla por sí sola). Finalmente cabe destacar la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Primera, de lo Civil) nº 172/2012 de 3 Abril de 2012, recurso 2037/2008, *ROJ*: STS 3942/2012, en la que el autor de una página web solicita el cese absoluto del funcionamiento del motor de búsquedas de Google y una indemnización por daño moral, en contraposición al art. 7.2 CC, relativo al abuso del derecho de autor o ejercicio antisocial del mismo.

76. Durante el segundo semestre de 2012 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se ha pronunciado en materia de Derechos reales mediante Sentencia de 5 de julio de 2012, asunto C-527/10, *ERSTE Bank Hungary*, en la que se pronuncia sobre una acción real ejercitada en un Estado que no es miembro de la Unión Europea en el

marco de un procedimiento de insolvencia abierto contra el deudor en otro Estado miembro (Reglamento (CE) nº 1346/2000).

77. En materias relativas a la Propiedad intelectual destaca la Sentencia de 18 de octubre de 2012, Asunto C-173/11, *Football Dataco Ltd, Scottish Premier League Ltd, Scottish Football League, PA Sport UK Ltd/Sportradar GmbH, Sportradar AG*, en la que se plantean cuestiones relacionadas con la protección jurídica de las bases de datos relativos a encuentros de campeonatos de fútbol mientras se encuentran en curso de celebración y el concepto de «reutilización». También la Sentencia de 15 de noviembre de 2012, Asunto C-180/11, *Bericap*, en la que se debaten aspectos sobre las reglas que rigen el examen de las pruebas, en un litigio ante el juez nacional que conoce de un recurso de anulación de la protección de un modelo de utilidad y las facultades del juez nacional relacionados con la Directiva 2004/48/CE, el Convenio de París y el Acuerdo ADPIC. Se ha publicado también la Sentencia de 12 de julio de 2012, Asunto C-616/10, *Solvay SA/Honeywell Fluorine Products Europe BV, Honeywell Belgium NV, Honeywell Europe NV*, en la que se plantean cuestiones relativas a la acción por violación de un derecho de patente europea y las posibles medidas provisionales o cautelares a aplicar. También la Sentencia de 3 de julio de 2012, Asunto C-128/11, *UsedSoft GmbH/Oracle International Corp*, en la que se plantean cuestiones sobre la protección jurídica de programas de ordenador y la comercialización de licencias de programas de ordenador de segunda mano descargados de Internet en relación con la Directiva 2009/24/CE. En materia de derechos de autor destaca la Sentencia de 21 de junio de 2012, Asunto C-5/11, procedimiento penal contra Titus Alexander Jochen Donner, en la que se debaten aspectos relacionados con la venta de copias de obras en un Estado miembro en el que no se protegen los derechos de autor sobre dichas obras y transporte de estas mercancías a otro Estado miembro en el que el Derecho penal castiga la vulneración de esos derechos de autor.

78. Finalmente, cabe destacar diferentes peticiones de decisión prejudicial. En el ámbito de Derechos reales conviene destacar la petición planteada por *Tribunal Central Administrativo Norte* de Portugal, de 27 de junio de 2012, en el asunto C-309/12, *Maria Albertina Gomes Viana Novo y otros/Fundo de Garantia Salarial, IP*, en la que se planten cuestiones relativas la interpretación del Derecho de la Unión en el ámbito concreto de la garantía de los créditos salariales por insolvencia del empresario (en especial, los artículos 4 y 10 de la Directiva 80/987). Por lo que a Propiedad intelectual se refiere, destaca la presentada por la *Hoge Raad der Nederlanden* (Países Bajos) el 26 de septiembre de 2012, asunto C-435/12, *ACI Adam BV y otros/Stichting de Thuiskopie y otros*, en la que se plantean cuestiones relativas al artículo 5, apartado 2, inicio y letra b) de la Directiva sobre derechos de autor así como aspectos de la «prueba del criterio triple», establecido en el artículo 5, apartado 5, de la Directiva sobre derechos de autor, entre otras cuestiones (*DOUE* nº C 399, 22-XII-2012). Destaca también la Petición de decisión prejudicial planteada por el *Bundesgerichtshof* (Alemania) el 14 de septiembre de 2012, Asunto C-416/12, *Wikom Elektrik GmbH/VG Media Gesellschaft zur Verwertung der Urheber- und Leistungsschutzrechte mbH*, en la que se abordan cuestiones sobre el concepto de comunicación al público del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE en relación a la redifusión inalámbrica de una obra difundida por

radio o televisión cuando la emisión original también puede captarse de forma inalámbrica dentro de la zona de difusión, la obra se retransmite a los poseedores de aparatos receptores que reciben la emisión solos o en su ámbito privado o familiar y la redifusión se realiza con fines lucrativos por otro organismo de radiodifusión distinto del de origen. Asimismo, la Petición de decisión prejudicial planteada por el *Svea hovrätt* (Suecia) el 18 de octubre de 2012, Asunto C-466/12, *Nils Svensson, Sten Sjögren, Madeleine Sahlman, Pia Gadd/Retriever Sverige AB*, en el que plantean cuestiones relativas al derecho de propiedad intelectual de una determinada obra y su uso en internet. Cabe señalar también la petición de decisión prejudicial planteada por el *Bundesgerichtshof* (Alemania) el 31 de julio de 2012, Asunto C-360/12, *Coty Prestige Lancaster Group GmbH/First Note Parfumes NV*, en el que se plantea si debe interpretarse el artículo 93, apartado 5, del Reglamento nº 40/94 en el sentido de que se ha cometido un hecho de violación en el territorio de un Estado miembro (Estado miembro A) a efectos de dicha disposición, cuando en virtud de una actuación en otro Estado miembro (Estado miembro B) se produce una participación en la vulneración de derechos cometida en el primer Estado miembro (Estado miembro A) y otros aspectos relacionados. También destaca la petición de decisión prejudicial planteada por el *Gerechthof te's-Gravenhage* (Países Bajos) el 30 de abril de 2012, Asunto C-202/12, *Innoweb BV/Wegener ICT Media BV, Wegener Mediaventions BV*, con el objeto de dilucidar cuestiones relativas a la interpretación del artículo 7, apartado 1, de la Directiva 96/9/CE en relación a un supuesto de reutilización (puesta a disposición) de la totalidad o de una parte sustancial del contenido, evaluada cualitativa o cuantitativamente, de una base de datos ofrecida (en línea) por medio de un sitio web por un tercero y otros aspectos relacionados.

79. Por lo que respecta a la jurisprudencia, empezaremos con las sentencias recaídas en materia de propiedad intelectual. En el ámbito europeo deben destacarse, en materia de patentes, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de abril 2013, asuntos C-274/11, *España/Consejo*, y C-295/11, *Italia/Consejo*, por el que se deniega el recurso de anulación presentado contra la decisión de autorizar una cooperación reforzada para crear el sistema de patente con efecto unificado. Sobre este última materia, España presentó un nuevo recurso contra el Parlamento y el Consejo el 22 de marzo de 2013 (Asunto C-146/13).

En materia de derecho de autor y derechos conexos, hay que mencionar, en primer lugar, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de marzo de 2013, asunto C-607/11, *ITV Broadcasting*, relativa a la consideración del “*live streaming*” como un acto de comunicación pública en el sentido de la Directiva 2001/29. En relación a este mismo concepto, el TJUE tendrá que pronunciarse en relación con tres asuntos introducidos en el periodo de referencia: asunto C-279/13, *C More Entertainment*, asunto C-466/12, *Svensson* y asunto C-348/13 *BestWater International*. En segundo lugar, hay que referirse a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 junio de 2013, asuntos C-457/11 a C-460/11, *VG Wort*, en la que, una vez más, se solicitaba al tribunal que delimitara el concepto de reproducción y de compensación equitativa en el sentido de la Directiva 2001/29. Sobre este particular, el Tribunal tendrá ocasión de volverse a pronunciar en el asunto C-435/12, *ACI Adams*.

En materia de marcas destaca la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de febrero de 2013, asunto C-561/11, *Federación Canina*, relativa a la aplicación del concepto de “tercero” en el sentido del Reglamento de marcas comunitaria al titular de una marca comunitaria posterior; la de 18 de abril de 2013, asunto C-12/12, *Colloseum Holding*, relativa a la interpretación del concepto de “uso efectivo” previsto en el Art. 15.1 Reglamento 40/94; y la de 27 de junio de 2013, asunto C-320/12, *Malaysia Dairy Industries*, en la que el Tribunal considera que el concepto de “mala fe” debe ser interpretado de manera uniforme en la Unión Europea y que para acreditar su concurrencia en el titular de una solicitud de marca “procede tomar en consideración todos los factores pertinentes propios del caso de autos y que existían en el momento de presentar la solicitud de registro. La circunstancia de que el autor de dicha solicitud sepa o deba saber que un tercero usa una marca en el extranjero en el momento de presentar su solicitud que puede confundirse con la marca cuyo registro se solicita, no basta, por sí sola, para acreditar la existencia, en el sentido de la mencionada disposición, de que concurre mala fe en el autor de la mencionada solicitud.”

80. También en materia de propiedad intelectual, pero en el ámbito nacional, son destacables las siguientes decisiones. Para empezar, en materia de marcas: la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) nº 1283/2010 de 4 de febrero de 2013 (*ROJ: STS 593/2013*), en la que el tribunal indica que la determinación del riesgo de confusión ha de basarse en la impresión de conjunto producida por las marcas, ya que el consumidor medio las percibe como un todo, sin detenerse a examinarse sus diferentes detalles; la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) nº 1624/2010 de 26 de febrero de 2013 (*ROJ: STS 1081/2013*), relativa al conflicto sobre el registro de una marca que hubiera sido solicitada con fraude de los derechos de un tercero o con violación de una obligación legal o contractual (artículo 2.2 de la Ley de Marcas); sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) nº 117/2011 de 12 de abril de 2013, (*ROJ: STS 2082/2013*), relativa al uso de la denominación social como marca o nombre comercial, rebasando de este modo el marco estrictamente societario y produciendo confusión en el consumidor; sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) nº 969/2010 de 30 de mayo de 2013, (*ROJ: STS 3678/2013*), en la que se establece que la mayor protección reconocida a la marca notoria presupone un determinado grado de similitud entre las confrontadas, de modo que el público pertinente establezca una relación o vínculo entre ellas, sin confundirlas.

En materia de patentes hay que señalar tres decisiones: la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) nº 66/2013 de 26 febrero, *RJ 2013/2158*, en la que se declara que en casos de nulidad parcial, cabe reconocer vigencia a las reivindicaciones no anuladas siempre que puedan constituir objeto de una patente independiente (art. 112.3 LP), dado que el hecho de que aquéllas contengan en su preámbulo referencias a una -o varias- características de la reivindicación principal no le privan de la autonomía pueden tener gracias a las características adicionales para las que se solicitó protección; la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) nº 365/2013 de 6 junio 2013, *RJ 2013/4973*, en la que se declara que “la diferencia de terminología entre las reivindicaciones de una patente y el manual de instrucciones de una realización cuestionada es en sí misma irrelevante”; la sentencia del Tribunal

Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) n.º. 434/2013 de 12 junio 2013, *RJ* 2013/4978, en la que se abordan varias cuestiones sobre la forma de revisar el juicio de valor sobre la actividad inventiva de una patente.

También en el ámbito interno, pero en Francia, debe destacarse la sentencia adoptada por la *Cour de Cassation* (Civ. 3) el 16 de enero 2013 (disponible en *Revue Critique de Droit International Privé*, 2013, vol 3), relativa a la interpretación de la norma de conflicto del art. 5.2 del Convenio de Berna en un supuesto de infracción de derechos de autor en Internet.

81. En materia de derechos reales hay que destacar la STJUE de 14 de marzo de 2013, asunto C-415/11, *M. Aziz*, en la que se determina la incompatibilidad con la Directiva 93/13 sobre cláusulas abusivas de una normativa estatal que, al mismo tiempo que no prevé, en el marco del procedimiento de ejecución hipotecaria, la posibilidad de formular motivos de oposición basados en el carácter abusivo de una cláusula contractual que constituye el fundamento del título ejecutivo, no permite que el juez que conozca del proceso declarativo, competente para apreciar el carácter abusivo de esa cláusula, adopte medidas cautelares, entre ellas, en particular, la suspensión del procedimiento de ejecución hipotecaria, cuando acordar tales medidas sea necesario para garantizar la plena eficacia de su decisión final.

82. Por último, en materia de títulos cambiarios, debe mencionarse la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 marzo 2013, asunto C-419/11, *Ceska spořitelna*, en la que se entiende que la persona que avala un pagaré emitido para garantizar las obligaciones asumidas por una sociedad en virtud de un contrato relativo a la concesión de un crédito no puede ser considerado consumidor a los efectos del Art. 15, y que en estas relaciones resulta aplicable el Art. 5.1.

En el ámbito interno, deben destacarse dos autos del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) sobre la competencia territorial del tribunal que conoce de un juicio cambiario: el primero de 26 febrero 2013, *RJ* 2013/2155, y el segundo de 12 marzo 2013, *RJ* 2013/3927.

3. Bibliografía

83. En materia de derechos reales cabe citar los siguientes trabajos: BERMEJO GARCÍA, R./GARCIANDÍA GARMENDIA, R., “La expropiación de YPF (Repsol) a la luz del Derecho internacional”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 24, 2012; BLANCO-MORALES LIMONES, P., “Del cándido europeísmo al turismo documental: reflexiones a propósito de la inscripción en el registro de la propiedad de una escritura autorizada por notario alemán. Comentario a la sentencia del Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2012”, *Diario La Ley*, n.º 7940, Sección Doctrina, de 9 de octubre de 2012; REQUENA CASANOVA, M., “La solución de controversias en los modelos de APPRI: Cláusulas tradicionales y nuevas tendencias”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 24, 2012; XIOL RÍOS,

J.A., “Validez en España de escritura pública de compraventa otorgada en Alemania”, *Diario La Ley*, nº 7954, Sección Comentarios de jurisprudencia, 30 de octubre de 2012.

84. En materia de propiedad intelectual se han publicado los siguientes trabajos: MARTÍN SANCHO, O., “Temas de actualidad a nivel Europeo en derechos de autor” *Diario La Ley*, nº 7957, Sección Tribuna, 5 de noviembre de 2012; MICHINEL ÁLVAREZ, M. A., “Descargas on-line y agotamiento del derecho de autor: el problema de las licencias de segunda mano (Comentario a la STJUE, de 3 de julio de 2012, Oracle vs. UsedSoft)” *Diario La Ley*, nº 7913, Sección Tribuna, 31 de julio de 2012; SERRANO FERNÁNDEZ, M., “Régimen jurídico de transmisión de los derechos de autor en el ordenamiento español y alemán”, *InDret*, nº 4, 2012; SUÑOL LUCEA, A., “El presupuesto de uso en el tráfico económico para productos o servicios en el actual derecho de marcas: ¿Un paso más hacia la protección ilimitada de las marcas?”, *InDret*, nº 4, 2012.

85. En materia de propiedad intelectual, deben destacarse las siguientes publicaciones: RAMIREZ SILVA, “Los enlaces en Europa. El asunto Svensson (I): réplica a la opinión de la European Copyright Society”, *InDret*, núm. 2013-2; OTERO GARCIA-CASTRILLON, C., “Intervención aduanera e infracción de los derechos de propiedad intelectual: cuestiones de Derecho aplicable”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, 2012, pp. 537-554; GARCIA MIRETE, C., “El lugar en el que se produce la reutilización de una base de datos electrónica en Internet: el caso Football Dataco vs. Sportradar”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, 2012, pp. 555-565. ZAPATERO MIGUEL, P., “World policy battles on pharmaceutical patent protection: micro-history of a forum shift and its legal implications”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol 5, 2013, núm. 1, pp. 217-228; ZAPATERO MIGUEL, P., “Drugs in a brave new world of TRIPS + schemes: the case for legal ceilings on extra patent protection”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, vol 5, 2013, núm. 1, pp. 229-238; DESANTES, M., “El Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes de 19 de febrero de 2013, una novedosa y controvertida arquitectura en la construcción europea”, *La Ley – Unión Europea*, núm. 2, marzo de 2013.

86. En materia de derechos reales, hay que destacar: DÍAZ FRAILE, J., “El control de las cláusulas abusivas de las hipotecas en la calificación registral y en el procedimiento de ejecución tras la sentencia del Tribunal de Justicia de Luxemburgo de 14 de marzo de 2013”, *La Ley - Unión Europea*, número 5, Junio de 2013, pp. 5-21. ALCANTARA GONZALEZ, J.M. “El nuevo régimen jurídico del embargo preventivo de buques. Los secretos del Convenio de Ginebra de 1999”, *Diario La Ley*, num. 8097, 4 Jun. 2013; LÓPEZ ESPADAFOR, C.M., “La contemplación del derecho de propiedad en el Derecho originario de la Unión Europea y su proyección en materia tributaria”, *La Ley – Unión Europea*, num. 3, 2013, pp. 20-44; ACHON BRUÑEN, M. J., “Adecuación del procedimiento judicial hipotecario a la normativa europea: sentencia del TJUE de 14 de marzo de 2013”, *Diario La Ley*, num. 8050, 25 marzo 2013; MACIA MORILLO, A., “Una aproximación a la transmisión en garantía en el Derecho alemán”, *InDret*, núm. 2013-1; DIAGO DIAGO, P., *Las cartas de patrocinio en los negocios internacionales*, Cizur Menor, 2012.

87. En fin, en relación con los títulos cambiarios, debe destacarse el trabajo de ESTEBAN DE LA ROSA, F., “Las obligaciones derivadas de pagarés ante el sistema europeo de competencia judicial internacional: propuestas de solución alternativa frente a los excesos de la interpretación autónoma”, *La Ley – Unión Europea*, num. 5, junio 2013.

4. Documentos

88. En materia de derechos reales se ha publicado el Proyecto de Ley de de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas (*BOCG-Congreso*, Serie A, núm. 21-1, de 7-IX-2012).

89. En materia de Propiedad intelectual se ha publicado el documento: COM (2012) 372 final (Bruselas, 11.07.2012): Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior (Texto pertinente a efectos del EEE). Asimismo, cabe reseñar que el Congreso de los Diputados acordó tramitar la correspondiente autorización para proceder a la ratificación del Tratado sobre el Derecho de Patentes, del Reglamento del Tratado sobre el derecho de Patentes y de las declaraciones concertadas por la Conferencia Diplomática relativas al Tratado y al Reglamento, hechos en Ginebra el 1 de junio de 2000 (*BOCG-Cortes Generales*, serie C, núm. 66-1, de 10-XII-2012).

90. En este apartado deben mencionarse dos propuestas de la Comisión Europea que siguen su tramitación legislativa: Propuesta de Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (Refundición) [COM(2013) 162 final (Bruselas, 27.3.2013)]; y la Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 207/2009 sobre la marca comunitaria [COM (2013) 372 final (Bruselas, 27.3.2013)].

5. Otras informaciones

X. DERECHO CONCURSAL *

1. Legislación

2. Práctica

91. A lo largo del primer semestre de 2013 se ha planteado ante el Tribunal de Justicia de la UE una cuestión prejudicial de interpretación. El *Lietuvos Aukščiausiasis Teismas* (Lituania) el 26 de marzo de 2013, asunto C-157/13, *Nickel & Goeldner Spedition GmbH/Kintra UAB, en liquidación*, interroga al Tribunal acerca de si para la

* Sara Sánchez Fernández, investigadora predoctoral (Universidad Autónoma de Madrid).

determinación de la competencia en relación con una reclamación de pago planteada por un síndico de una cantidad adeudada de acuerdo con el Convenio CMR y el Código Civil de Lituania por la prestación de servicios de transporte internacional de mercancías, es de aplicación el Reglamento de Insolvencia, el Reglamento Bruselas I o el Convenio CMR.

92. En referencia a la jurisprudencia de tribunales nacionales, en la Decisión de la *Cour de Cassation* francesa, asunto nº 11-17.968, de 22 de enero de 2013 (*Revue de procédures collectives*, nº 2, 2013, pp. 26-28), se declara la incompetencia de los tribunales franceses para conocer de una acción de inhabilitación de un administrador porque, aunque puede ser objeto de un procedimiento de insolvencia, la acción deriva directamente del procedimiento principal cuando el procedimiento abierto en Francia era un procedimiento secundario.

Por lo que hace a la apertura del procedimiento principal, la Sentencia de la *Cour de Appelation* de París, asunto nº 12/19669, de 26 de febrero de 2013 (*Revue de procédures collectives*, nº 2, 2013, pp. 30-32), afirma que no cabe extender el concurso abierto frente a una sociedad domiciliada en Francia a dos sociedades holandesas, socias de la concursada, porque su COMI no se halla en Francia y, además, ya se ha abierto un procedimiento de liquidación en Holanda –que no se puede dejar de reconocer apelando a la excepción de orden público.

Por último, en relación con la apertura de procedimientos secundarios, la Decisión de la *Court of Appeal, Civil Division*, de 6 de junio de 2013 (<http://www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Civ/2013/643.html>), señala que la mera existencia de una oficina con dos empleados que no realiza actividad económica externa, no es un establecimiento a efectos del Reglamento de Insolvencia.

3. Bibliografía

93. En el primer semestre destacamos la publicación del siguiente libro: ASIMACOPOULOS, K./ BICKLE, J. (eds.), *European Debt Restructuring Handbook: Leading Case Studies from the Post-Lehman Cycle*, Globe Business Publishing Limited, 2013.

94. Asimismo, se han publicado los siguientes artículos y capítulos de libros: AGOSTINELLI, E., “New Italian Restructuring Options in the Light of the Latest Reforms”, *International Corporate Rescue*, nº 3, 2013, pp. 152-157; ALCÁZAR PÉREZ, B., “Das neue spanische Konkursrecht”, *RIW*, nº 6, 2013, pp. 352-356; BALLESTEROS BARROS, A.M., “La futura revisión del Reglamento (CE) nº 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia: breves reflexiones sobre el centro de intereses principales del deudor”, en VÁZQUEZ GÓMEZ, E.M./ CORNAGO PRIETO, N. (Eds.), *El arreglo pacífico de controversias internacionales*, Tirant lo blanc, 2013, pp. 759 y ss.; BAYER, T., “Destroying Chapter 15’s ‘black box’”, *Quinnipiac law review*, nº 31, 2013, pp. 85- 118; BEWICK, S./ SCHLEGEL, U., “Law for further Facilitation of the Restructuring of Companies’: A Turning Point in the History of the

German Insolvency Regime?”, *International Corporate Rescue*, n° 1, 2013, pp. 10-13; CAHN, J., “Illuminating for Insolvency Practitioners and Unsecured Creditors; But Turbulence for Landlords” , *International Corporate Rescue*, n° 1, 2013, pp. 18-21; CALLEJAS, R., and others, “The Guatemalan cross-border insolvency regime: reviewing the present and foreseeing the future” *INSOL world*, first quarter, 2013, pp. 27-28; FEHRENBACH, M., “Die Rechtsprechung des EuGH zur Europäischen Insolvenzverordnung: Der Mittelpunkt der hauptsächlichen Interessen und andere Entwicklungen im Europäischen Insolvenzrecht“, *ZeUP*, n° 2, 2013, pp. 353-383; FLETCHER, I./ WESSELS, B., “Global Principles for Cooperation in International Insolvency Cases“, *International Insolvency Law Review*, n° 1, 2013, pp. 2 y ss.; FREEMAN, M., “Lazari GP Ltd v Jervis, the Rights of Landlords in Administration”, *International Corporate Rescue*, n° 3, 2013, pp. 202-204; HONORATI, C./ CORNO, G., “A double lesson from Interdil: higher courts, lower courts and preliminary ruling and further clarifications on COMI and establishment under EC Insolvency Regulation“, *International Insolvency Law Review*, n° 1, 2013, pp. 18 y ss.; KOCK, D. / SCHELLENBERG, S., “Enforcement of Security in Swiss Involuntary Insolvency Proceedings”, *International Corporate Rescue*, n° 1, 2013, pp. 14-17; MANNING, L., “Review of the Insolvency and Restructuring Landscape in the UK”, *International Corporate Rescue*, n° 1, 2013, pp. 2-3; MARKS, D., “European Insolvency Regulation: Where Does It Go Next?”, *International Corporate Rescue*, n° 1, 2013, pp. 22-25. MARKS, D., “Recognition of Foreign Insolvency Proceedings: The Continuing Saga: A Recent Isle of Man Development”, *International Corporate Rescue*, n° 3, 2013, pp. 186-189; MÄSCH, G., “The Opera Ain’t Over Till the Fat Lady Sings –ein englisches “scheme of arrangement” vor dem BGH (zu BGH, 15.2.2012 –IV ZR 194/09, unten S. 264, Nr. 16)”, *IPRax*, n° 3, 2013, pp. 234-239; McCORMACK, G., “Conflicts, avoidance and international insolvency 20 years on: a triple cocktail”, *Journal of business law*, n° 2, 2013, pp. 141-159; MENJUCQ, M., “Modification du règlement insolvabilité : dernière étape avant l’harmonisation des droits nationaux des procédures collectives?”, *Revue des Procédures Collectives*, n° 1, 2013, p. 1; MENJUCQ, M., “La proposition de règlement modifiant le règlement (CE) n° 1346/2000 sur les procédures d’insolvabilité: une évolution mais pas de révolution”, *Revue des Procédures Collectives*, n° 1, 2013, pp. 18-23; PETERMAN, N.A., “Debtor-In-Possession Financing in US Bankruptcy Cases”, *International Corporate Rescue*, n° 2, 2013, pp. 117-122; PILKINGTON, C., “Cortefiel: The Use of Schemes of Arrangement for 'Amend & Extends””, *International Corporate Rescue* n° 2, 2013, pp. 84-86; RODRÍGUEZ PINEAU, E., “Cesión de la acción revocatoria en el concurso con elemento internacional (Sentencia C-213/10 F-TEX)”, *Anuario de Derecho Concursal*, n° 28, 2013, pp. 375-391; SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, S., “El ámbito de aplicación temporal del reglamento europeo de procedimientos de insolvencia (STJUE 5 de julio de 2012)”, *Anuario de Derecho Concursal*, n° 28, 2013, pp. 427-441; SHAH, A.R., “Personal Insolvency: Next Step for Reformers in Developing Countries”, *International Corporate Rescue*, n° 1, 2013, pp. 32-37; SODEN, D., “Review of the European Insolvency and Restructuring Regime”, *Internacional Corporate Rescue*, n° 2, 2013, pp. 69-71; TORRALBA MENDIOLA, E., “Levantamiento de un embargo preventivo decretado sobre bienes de la concursada española: los problemas derivados de la ausencia de uniformidad de soluciones (AAP Pontevedra 12 de abril de 2011)”, *Anuario*

de *Derecho Concursal*, n° 28, 2013, pp. 357-373; TROWER, W., “Enforcement of Foreign Insolvency Judgments: A Missed Opportunity?”, *International Corporate Rescue*, n° 1, 2013, pp. 29-31; TSCHENTSCHER, F., “The Modern German Insolvency Regime: Process, Reform, Financing and Creditor Ranking”, *International Corporate Rescue*, n° 3, 2013, pp. 167-171; VAN KOPPEN, F., “An Overview of Dutch Insolvency Law for Late 2009 up to February 2013”, *International Corporate Rescue*, n° 2, 2013, pp. 99-104; VOLPE, V., “Fighting the Challenge of Cross-Border Insolvency at ‘Home’: A Global Approach to the Failure of Multinational Enterprise Groups”, *International Corporate Rescue*, n° 1, 2013, pp. 5-9.; ZERJAL, MAJA, “COMI Determinations: The Point in Time is Certain, but Factors are Limitless”, *International Corporate Rescue*, n° 3, 2013, pp. 194-196; ZHANG, H., “Application and Acceptance Procedures in New Enterprise Bankruptcy Law of China: Perspectives and Problems”, *Internacional Corporate Rescue*, n° 2, 2013, pp. 88-92,

4. Documentos

95. En el ámbito de la UE, se ha publicado la Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de noviembre de 2011, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el procedimiento de insolvencia en el marco del Derecho de sociedades de la UE [2011/2006(INI)] (DOUE n° C 153 E/1, 31-V-2013).

96. En el marco de UNCITRAL, ha tenido lugar el 43° periodo de sesiones del Grupo de Trabajo V (Régimen de Insolvencia) entre el 15 y el 19 de abril en Nueva York. El Grupo trabajó fundamentalmente en la interpretación y aplicación de determinados conceptos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza relacionados con el centro de los principales intereses, las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia, el centro de intereses principales en el contexto de grupos de empresas y las obligaciones de los directores en el periodo cercano a la insolvencia en el contexto de los grupos de empresas. El Informe del Grupo de Trabajo y el resto de la documentación puede encontrarse en: http://www.uncitral.org/uncitral/es/commission/working_groups/5Insolvency.html

5. Otras informaciones

97. Los días 18 y 19 de mayo tuvo lugar en la Haya el 10th Multinational Judicial Colloquium UNCITRAL-INSOL-World Bank sobre insolvencia transfronteriza. En este encuentro se abordaron cuestiones relativas a la Ley Modelo CNUDMI y los textos explicativos “Ley modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial” y “Guías Prácticas de la CNUDMI sobre Cooperación en la Insolvencia Transfronteriza”. Se adelantó que en 2014 se pondría a disposición del público un compendio de jurisprudencia en relación con la Ley Modelo. Asimismo se analizaron, entre otras, cuestiones tales como el papel de los jueces en jurisdicciones que han adoptado la Ley Modelo, en países de *common law* y en países de *civil law*, la coordinación ente procedimientos tomando como referencia la quiebra de Lehman Brothers y de Nortel, problemas de grupos de sociedades y el papel de la mediación y otros mecanismos alternativos de resolución de controversias en la insolvencia

transfronteriza. El informe del coloquio puede encontrarse en: <http://www.uncitral.org/pdf/english/news/TenthJC.pdf>.

XI. ARBITRAJE *

1. Legislación

98. Con la adhesión de Myanmar y Santo Tomé y Príncipe, hoy son 149 los Estados parte en la Convención sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecha en Nueva York, el 10 de julio de 1958. En cuanto a Santo Tomé y Príncipe, habiendo depositado su instrumento de adhesión a finales del año 2012, ha sido este primer semestre de 2013 (el 18 de febrero) cuando ha entrado en vigor para éste la Convención. Por su parte, Myanmar depositó el 16 de abril de 2013 su instrumento de adhesión, habiendo entrado en vigor el 15 de julio. De ambos cabe destacar que la adhesión no ha ido acompañada de ninguna reserva, por lo que los dos Estados aplicarán la Convención al reconocimiento y la ejecución de laudos independientemente de que el territorio donde se hayan dictado sea el de otro Estado contratante. Respecto a las decisiones arbitrales dictadas en territorio de un Estado no parte en la Convención, la aplicación de la Convención no estará condicionada al trato recíproco. Además, la aplicación de la convención no depende de que las relaciones jurídicas objeto de las controversias sean consideradas como mercantiles conforme al Derecho interno.

En cuanto al Convenio de Washington, de 18 de marzo de 1965, sobre el arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, en el primer semestre de 2013 éste ha entrado en vigor para dos nuevos Estados. Montenegro ha depositado su instrumento de ratificación el 10 de abril de 2013 y el Convenio ha entrado en vigor el 10 de mayo del mismo año. Por su parte, respecto a Santo Tomé y Príncipe el depósito del instrumento de ratificación ha tenido lugar el 20 de mayo y su entrada en vigor el 19 de junio, si bien su firma ya constaba desde 1999. Con estas dos nuevas adhesiones, a mitad de 2013, son 149 los Estados parte en el Convenio.

99. Entre las novedades normativas del Derecho interno español, cabe destacar la adopción de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (*BOE*, nº 134, 05-VI-2013). La Ley, entre las funciones que otorga a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia “para garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”, prevé la de llevar a cabo “las funciones de arbitraje, tanto de derecho como de equidad, que le sean sometidas por los operadores económicos en aplicación de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, así como aquellas que le

* Iñigo Iruretagoiena Agirrezabalaga, Profesor Adjunto Doctor de DIPúb. (Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea), y Nerea Magallón Elósegui, Profesora Doctora encargada de DIPr. (Universidad de Deusto).

encomienden las leyes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en sus ámbitos respectivos”.

100. Por lo que respecta al Derecho de la UE, El 1 de abril de 2013 entra en vigor el Protocolo entre la Unión Europea y la República de Túnez que establece un mecanismo de solución de diferencias relativas a las disposiciones comerciales del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra (*DOUE* nº L 56, 28-2-2013).

2. Práctica

101. En cuanto a la jurisprudencia de los Tribunales españoles: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Social) nº 519/2013, de 10 de junio de 2013 (*ROJ STSJ MAD 9106/2013*). Desestimación de un recurso de suplicación contra Auto del Juzgado de lo Social de Madrid en el que declara la falta de competencia internacional de los órganos de la jurisdicción social de España para conocer de la demanda. Controversia relativa a un contrato laboral en el que supuestamente España es el lugar donde “desempeña habitualmente” el trabajo la parte demandante; ausencia de virtualidad la cláusula de sometimiento al arbitraje de un mediador mutuamente acordado en el Reino Unido, de conformidad con la normativa de arbitraje internacional del Reino Unido, en ese momento.

Auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala Civil y Penal) nº 46/2013, de 25 de marzo de 2013 (*ROJ: ATSJ CAT 184/2013*). Reconocimiento de laudo arbitral extranjero firmado en Los Ángeles ante la Corte Arbitral Internacional de la IFTA. Oposición al reconocimiento del laudo referido alegando, de un lado, la invalidez del convenio y, de otro, que la concesión del exequátur vulneraría el orden público español, en concreto, el principio de tutela judicial efectiva. Se discute la inserción del convenio arbitral en un contrato de adhesión sin negociación y a un arbitraje institucional de una Asociación de la que forma parte uno de los contratantes.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería, de 25 de marzo de 2013 (*ROJ: SAP AL 75/2013*). Transporte internacional por carretera. Recurso de apelación solicitando la aceptación de la excepción por falta de jurisdicción, al estar sometida la controversia a arbitraje. Recurso desestimado.

102. Las decisiones arbitrales en materia de inversiones extranjeras que se hacen públicas siguen siendo muchas e interesantes (<http://italaw.com/index.htm>). Deben ser destacadas las siguientes:

Decisiones sobre jurisdicción y competencia: *Apotex Inc. c. The Government of the United States of America*, UNCITRAL, 14 de junio de 2013; *Mobil Exploration and Development Inc. Suc. Argentina and Mobil Argentina S.A. c. Argentine Republic*, Caso CIADI núm. ARB/04/16, 10 de abril de 2013 (no público); *Agility for Public Warehousing Company K.S.C. c. Islamic Republic of Pakistan*, Caso CIADI

núm. ARB/11/8, 27 de febrero de 2013, (no público); *Ambiente Ufficio S.p.A. and others c. Argentine Republic*, Caso CIADI núm. ARB/08/9 (antes *Giordano Alpi and others c. Argentine Republic*), 8 de febrero de 2013; *Tidewater Inc., Tidewater Investment SRL, Tidewater Caribe, C.A., Twenty Grand Offshore, L.L.C., Point Marine, L.L.C., Twenty Grand Marine Service, L.L.C., Jackson Marine, L.L.C. and Zapata Gulf Marine Operators, L.L.C. c. The Bolivarian Republic of Venezuela*, Caso CIADI núm. ARB/10/5, 8 de febrero de 2013.

Decisiones sobre el fondo: *Burimi SRL and Eagle Games SH.A c. Republic of Albania*, Caso CIADI núm. ARB/11/18, 29 de mayo de 2013; *Convial Callao S.A. and CCI - Compañía de Concesiones de Infraestructura S.A. c. Republic of Peru*, Caso CIADI núm. ARB/10/2, 21 de mayo de 2013; *Luigiterzo Bosca c. Lithuania*, UNCITRAL, 17 de mayo de 2013; *The Rompetrol Group N.V. c. Romania*, Caso CIADI núm. ARB/06/3, 6 de mayo de 2013; *Abengoa, S.A. y COFIDES, S.A. c. United Mexican States*, Caso CIADI núm. ARB(AF)/09/2, 18 de abril de 2013, (no público); *Mr. Franck Charles Arif c. Republic of Moldova*, Caso CIADI núm. ARB/11/23, 8 de abril de 2013; *Mohamed Abdulmohsen Al-Kharafi & Sons Co. c. Libya and others*, 22 de marzo de 2013; *Vannessa Ventures Ltd. c. Bolivarian Republic of Venezuela*, Caso CIADI núm. ARB(AF)04/6, 16 de enero de 2013.

Decisiones relativas a medidas provisionales: *Chevron Corporation and Texaco Petroleum Corporation c. The Republic of Ecuador*, UNCITRAL, Corte Permanente de Arbitraje Caso núm. 2009-23, 7 de febrero de 2013.

Decisions sobre peticiones de bifurcation: *Emmis International Holding, B.V., Emmis Radio Operating, B.V., MEM Magyar Electronic Media Kereskedelmi és Szolgáltató Kft. c. The Republic of Hungary*, Caso CIADI núm. ARB/12/2, de 13 de junio de 2013; *Charanne and Construction Investments c. Spain*, Cámara de Comercio de Estocolmo, 16 de mayo de 2013 (no público); *Tulip Real Estate and Development Netherlands B.V. c. Republic of Turkey*, Caso CIADI núm. ARB/11/28, 5 de marzo de 2013; *AES Solar and others c. Spain*, UNCITRAL, 1 de marzo de 2013 (no público).

Procedimientos de anulación: *Libananco Holdings Co. Limited c. Republic of Turkey*, Caso CIADI núm. ARB/06/8, 22 de mayo de 2013 (no público).

Decisiones de tribunales internos: *SGS Société Générale de Surveillance S.A. c. The Republic of Paraguay*, Caso CIADI núm. ARB/07/29, de 14 de junio de 2013 (Petición para el reconocimiento y aplicación de un laudo del CIADI); *Chevron Corporation and Texaco Petroleum Corporation c. The Republic of Ecuador*, UNCITRAL, Corte Permanente de Arbitraje, Caso núm. 2009-23, 4 de junio de 2013, (Decisión de la Corte Suprema de Argentina sobre la Decisión de ejecución de una decision ecuatoriana); *Chevron Corporation and Texaco Petroleum Corporation c. The Republic of Ecuador*, UNCITRAL, Corte Permanente de Arbitraje, Caso núm. 2009-23, 1 de mayo de 2013, (Decisión de la Corte Suprema de Ontario sobre la Decisión de ejecución de una decision ecuatoriana); *Werner Schneider, acting in his capacity as insolvency administrator of Walter Bau Ag (In Liquidation) c. The Kingdom of*

Thailand, UNCITRAL (antiormente *Walter Bau AG (in liquidation) c. The Kingdom of Thailand*), 30 de enero de 2013, (Decisión de la Corte Suprema de Alemania sobre ejecución).

Opiniones disidentes: *Ambiente Ufficio S.p.A. and others c. Argentine Republic*, Caso CIADI núm. ARB/08/9 (anteriormente *Giordano Alpi and others c. Argentine Republic*), 2 de mayo de 2013, del árbitro Santiago Torres Bernárdez.

3. Bibliografía

103. Entre los artículos doctrinales publicados este primer semestre destacamos el artículo de LOZANO CONTRERAS, F., “El estado de necesidad y las cláusulas de emergencia contempladas en los APPRI: los casos argentinos ante el CIADI”, *REDI*, 2013-1, pp. 101-129; asimismo GIMENO SENDRA, V., “Los convenios arbitrales de adhesión y su impugnación jurisdiccional”, *Diario La Ley*, núm. 8089, 23 de mayo de 2013. Además el *Diario La Ley* nº 8067, de 22 de Abril 2013, publica un número Especial de Cuadernos de Mediación y Arbitraje, nº. 2, con las colaboraciones de: LARA PAYÁN, F., R., “Aplicación práctica de la Ley 5/2012, de Mediación”; GARCÍA PLANELLA, S., “Las instituciones arbitrales como impulsoras del procedimiento”, VIDAL TEIXIDÓ, A., “Dossier de los tribunales sobre mediación”; MUNNÉ CATARINA, F., “Dossier de los tribunales sobre arbitraje” y ORTUÑO MUÑOZ, P., “Preguntas con respuesta: la mediación y el arbitraje a consulta”. En el número 17/2013 de la *Revista del Club Español de Arbitraje* o *Spain Arbitration Review* encontramos las contribuciones de: CREMADES, B.M. (Jr.) “Courts with jurisdiction to recognize and enforce foreign arbitral awards in Spain under the 2011 amendments of the Spanish arbitration law”; PROL F.G., “La cosa juzgada en el arbitraje internacional. Algunos puntos a considerar”; MERINO MERCHAN, J.F., “Laudo homologado y cuestión litigiosa”; MIRO GILI, M., “La decisión del arbitro de emergencia. Su contenido, ejecutabilidad y ejecución”, GARCIA ORTELLS, F., “La aceptación del arbitraje en el ámbito del derecho público”; QUECEDO AVILES, A., “Los remedios para evitar el pleito en Inglaterra y Gales”; y por último DIAZ-CANDIA, H., “El Rol Jurisdiccional de los árbitros y su constructiva evolución: deberes y responsabilidad”. Por su parte, en el núm. 1, vol. 77, de 2013 de *The Rabel Journal of Comparative and International Private Law* (RabelsZ), encontramos el artículo de JANSSEN, A., y SPILKER, M., sobre “The Application of the CISG in the World of International Commercial Arbitration”, pp. 131-157. No podemos dejar de mencionar el contenido de *Arbitraje: revista de arbitraje comercial y de inversiones*, que publica su vol. 6, 2013-1, con las siguientes contribuciones: ALFONSO OLIVE, J.M^a, “El mercado de las instituciones arbitrales en España”; CREMADES, B.M., “Americanización de la fase escrita del arbitraje internacional?”; CORDERO, C.I., “Los mecanismos alternativos de resolución de controversias en materia de derechos de la responsabilidad”; GANDIA M.A. y BLANCO, A.I., “La asistencia judicial en el arbitraje comercial en EEUU, ¿una nueva oportunidad?”. Todo ello completado por la “Ejecución de los laudos arbitrales en Méjico”, por PEREZ NIETO, L., y el comentario de ESIS, I. “Protección estatal del medioambiente vs. Interés patrimonial del inversionista (*Marion y Reinhard Unghlaude v. Costa Rica*) en la práctica arbitral”.

En este primer semestre de 2013, el número dos del *Anuario Latinoamericano de Arbitraje*, 2012, editado por el Instituto Peruano de Arbitraje, ha publicado un número monográfico dedicado a la “Aplicación del convenio arbitral a partes no signatarias. Intervención de terceros en el arbitraje” con numerosas colaboraciones sobre el tema.

Entre las monografías que han visto la luz destacan LOPEZ, M., y ALBERTO, C., *La independencia e imparcialidad del árbitro en el sistema CIADI*, editado por el Instituto Vasco de Derecho Procesal, San Sebastián, 2013. Y la obra colectiva *Cuestiones claves del Arbitraje Internacional*, con GAILLARD E., y FERNÁNDEZ ARROYO, D. como directores, editada por el Centro de Estudios y Derecho, Economía y Política (CEDEP) y por la Universidad del Rosario (Facultad de Jurisprudencia). Además en mayo aparece la publicación de los trabajos presentados a las *XXIV Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (AEPDIRI)*, celebradas en Córdoba los días 20 a 22 de octubre de 2011. Bajo el título *El arreglo pacífico de controversias internacionales*, coordinado por VÁZQUEZ GÓMEZ E., ADAM MÚÑOZ, M.D., y CORNAGO PRIETO, N., la editorial Tirant lo Blanch recoge más de las 60 valiosas contribuciones en torno al arreglo pacífico de controversias.

4. Documentos

5. Otras informaciones

104. *The British Institute of International and Comparative Law* ha organizado el 8 de mayo de 2013 el Seminario “Unilateral Jurisdiction and Arbitration Clauses, Valid or not?” con la participación de TRVANDALE, C.; CUNIBERTIS, G., y SCHERER, M.

El 14 y 15 de junio la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid organizó el I Foro Internacional de Mediación y Arbitraje Comercial con el objetivo de profundizar y poner a disposición de los participantes las experiencias de reconocidos mediadores y árbitros tuvieron lugar las mesas con las siguientes temáticas: “Mediación y Arbitraje comercial, una ventaja competitiva para la empresa”; “La Mediación y el Arbitraje Comercial. Experiencia norteamericana y su repercusión en la empresa”; “Arbitraje y Mediación en el Comercio Internacional, con especial referencia a los mercados asiáticos”; “Mediación y Abogados” y “Mediación telemática”.

XII. DERECHO INTERREGIONAL *

1. Legislación

105. Dentro del sistema de Derecho interregional civil propiamente dicho no se ha producido cambio alguno. En el plano de las leyes autonómicas más relevantes adoptadas en el ámbito del Derecho público económico que contienen normas

* Albert Font i Segura, Profesor Titular de DIPr. (Universitat Pompeu Fabra).

delimitativas de su ámbito de aplicación espacial puede citarse la Ley Foral 8/2013 de la Comunidad Foral de Navarra, de 25 de febrero, por la que se reconoce a las personas residentes en Navarra el derecho de acceso a la asistencia sanitaria gratuita del sistema público sanitario de Navarra (*BOE* nº 64, 15-III-2013), artículo único, párrafos 1 y 2; la Ley 5/2013 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 12 de abril, para la defensa de los consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja (*BOE* nº 101, 27-IV-2013), art. 1; la Ley 3/2013 de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 21 de mayo, de renta básica extremeña de inserción (*BOE* nº 136, 7-VI-2013), art. 2 y art. 9.1; la Ley Orgánica 3/2013 de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva (*BOE* nº 148, 21-VI-2013), art. 8.1.4º y la Ley 4/2013 de la Comunidad Autónoma de Galicia, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia (*BOE* nº 163, 9-VII-2013), art. 1.

2. Práctica

106. Merece la pena destacar la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 93/2013 de 23 de abril, *BOE* nº 123, 23-V-2013, en la que se declara la inconstitucionalidad, entre otros preceptos, del art. 2.3 de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables, por invasión competencial. La sentencia declara taxativamente que quien tiene competencia exclusiva para adoptar las normas que resuelven los conflictos de leyes es el Estado, de acuerdo con el art. 149.1.8ª CE.

107. Por otra parte, procede citar en primer lugar distintas sentencias en las que se constata la incidencia de la plurilegislación civil en el Derecho público. En este semestre continúan dictándose sentencias en aplicación del art. 174.3, párrafo quinto, de Ley General de la Seguridad Social, relativo a la pensión de viudedad, que contiene una remisión a la legislación específica de las Comunidades Autónomas con Derecho civil propio con relación al requisito de convivencia de las parejas de hecho. Así cabe citar el Auto del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2013, *ROJ*: ATS 6535/2013, rechazando una alegación fundamentada en la desigualdad de trato en orden a la percepción de la pensión de viudedad por falta de inscripción en el registro de parejas estables no casadas de Aragón, al que se puede acceder sin necesidad de ostentar la vecindad civil aragonesa. También el Auto del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 2013, *ROJ*: ATS 2294/2013, inadmitiendo el recurso de casación para la unificación de doctrina por coincidencia en la doctrina. En el mismo ámbito, y valorando el cumplimiento de los requisitos exigidos para el devengo de la pensión de viudedad, puede consultarse las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 10 de junio de 2013, *ROJ*: STSJ CAT 6056/2013; de 6 de marzo de 2013, *ROJ*: STSJ CAT 2574/2013; de 24 de enero de 2013, *ROJ*: STSJ CAT 1345/2013; y de 16 de enero de 2013, *ROJ*: STSJ CAT 1301/2013. Igualmente, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 15 de mayo de 2013, *ROJ*: STSJ CL 2272/2013, que advierte de los eventuales efectos discriminatorios que puede tener sobre esta cuestión la diferencia legislativa entre Comunidades Autónomas y recuerda que el asunto está pendiente de pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional; la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias de 29 de enero de 2013, *ROJ*: STSJ ICAN

510/2013, donde se plantea la oportunidad de “abordar el atractivo planteamiento de la cuestión de constitucionalidad” –rechazado por falta de “juicio de relevancia constitucional”– tanto en relación con la Ley Canaria 5/03, por invasión de la competencia exclusiva del Estado, como con la eventual discriminación por la aplicación de diferentes leyes autonómicas a viudos/viudas que se encuentran exactamente en la misma situación. También relativa a la pensión de viudedad, pero en este caso en aplicación del art. 38 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de junio de 2013, *ROJ: SAN 2703/2013*; rechaza que la acreditación de la convivencia pueda depender del Derecho civil aplicable al supuesto, recordando que el derecho a la prestación correspondiente a la pensión de viudedad es un derecho de configuración legal.

108. La DGRN se ha pronunciado también en materia de Derecho interregional. En la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado nº 6957/2013 de 21 de mayo, *RJ 2013/4858*, desestima el recurso gubernativo planteado ante la calificación del registrador suspendiendo la inscripción en el Registro de la Propiedad de Valencia núm. 13 al tratarse de un acto de enajenación de una vivienda y no haberse presentado la manifestación del vendedor de no haber constituido unión de hecho formalizada en la Comunidad Valenciana; remisión a lo declarado en la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18 de junio de 2004, *RJ 2004/5486*, y reproducción de un Fundamento de Derecho de la sentencia que revocó precisamente la resolución antedicha. En la misma línea, la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado nº 6171/2013 de 13 de mayo, *RJ 2013/4844*, desestima el recurso gubernativo planteado ante la calificación del registrador por la que se suspende la inscripción en el Registro de la Propiedad de La Poble de Vallbona al tratarse de una escritura de ampliación y modificación de préstamo hipotecario de una vivienda y no haberse presentado la manifestación del vendedor de no haber constituido unión de hecho formalizada en la Comunidad Valenciana.

109. A continuación, se da cuenta de las principales resoluciones dictadas por la jurisdicción ordinaria propiamente en materia de Derecho interregional civil, citando primero aquellas resoluciones en las que se desprende un factor de interregionalidad y consta la vecindad civil del sujeto o sujetos implicados, pero no se aplica ni se cita norma de conflicto alguna para determinar el Derecho español aplicable; en segundo lugar, las resoluciones que resuelven casos de Derecho interregional y en las que se aplican normas de conflicto para establecer el Derecho español aplicable y, por último, se refieren las resoluciones relativas a supuestos internacionales que, al ser regidos por el Derecho español, plantean la duda de determinar cuál de los Derechos civiles españoles es el aplicable.

110. Supuestos en los que hay un factor de interregionalidad, sin cita de norma de conflicto para determinar el derecho aplicable y resolución bajo la sola indicación que da la vecindad civil: Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 11 de junio de 2013, *ROJ: SAP M 11360/2013* (sucesión regida por el Derecho civil estatal respecto de causante con vecindad civil común originariamente vizcaíno aforado; testamento otorgado ostentando la vecindad foral vizcaína en el que se dispone tanto en atención al

Derecho foral de Vizcaya como al Derecho civil estatal en previsión de la vecindad civil ostentada al momento de fallecer); Sentencia de la Audiencia Provincial de Cuenca de 11 de junio de 2013, *ROJ*: SAP CU 306/2013 (régimen de separación de bienes previsto en la legislación catalana debido a la vecindad civil de las partes; efectos sobre un inmueble situada en Cuenca); Sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón de 7 de junio de 2013, *ROJ*: SAP CS 592/2013 (responsabilidad parental; determinación de la vecindad civil de un menor a los efectos de establecer si es de aplicación la Ley 5/2011 de la Comunitat Valenciana de Relaciones Familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven al poseer los progenitores distinta vecindad civil; vecindad civil valenciana del menor y aplicación de la Ley 5/2011 en atención a su art. 2); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 17 de abril de 2013, *ROJ*: SAP B 4393/2013 (determinación del régimen económico matrimonial; determinación de la vecindad civil al contraer matrimonio; cómputo de diez años para la adquisición de la vecindad civil por residencia habitual; sociedad conyugal aragonesa; efectos sobre un inmueble situada en Barcelona); Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona 9 de abril de 2013, *ROJ*: AAAP B 538/2013 (se insta la aclaración de la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia por no haberse practicado prueba alguna acerca de la vecindad civil al contraer el matrimonio dejando sin efecto la referencia al régimen económico matrimonial de las partes); Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra 8 de abril de 2013, *ROJ*: SAP NA 64/2013 (determinación de la vecindad civil de la causante; vecindad foral Navarra; segunda residencia en Guipúzcoa; incidencia del centro de actividad económica o profesional; presunción de residencia habitual en Pamplona, Navarra); Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 4 de febrero de 2013, *ROJ*: SAP V 564/2013 (determinación de la vecindad civil del menor a los efectos responsabilidad parental y alimentos; progenitores de vecindad civil aragonesa y menor con la misma vecindad civil, pese a haber nacido y vivido en Valencia; aplicación del Código de Derecho Foral de Aragón); Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza 22 de enero de 2013, *ROJ*: SAP Z 14/2013 (alimentos; aplicación del art. 146 CC al no poseer el actor y la demandada la vecindad civil aragonesa; hija nacida en Lorca, Murcia).

111. Supuestos en los que hay un factor de interregionalidad que se resuelven en aplicación de una norma de conflicto: Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 28 de junio de 2013, *ROJ*: SAP B 7523/2013 (determinación del régimen económico matrimonial en proceso de divorcio; debe acudir al proceso declarativo correspondiente a los efectos de determinar el régimen el régimen legal del matrimonio puesto que no se acreditado la vecindad civil del marido, nacido en Granada y residente en Cataluña, al contraer matrimonio con anterioridad a la entrada en vigor de la CE; doctrina de la Sala respecto a la norma de conflicto aplicable en función de la fecha en que se contrajo el matrimonio); Sentencia de la Audiencia Provincial de la Audiencia Provincial de Tarragona de 4 de junio de 2013, *ROJ*: SAP T 1001/2013 [sucesión; aplicación del Código Civil de Cataluña (en adelante CCCat) a causante nacido en Osuna que adquirió la vecindad civil catalana por residencia; art. 16.1, 9.1 CC]; Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 30 de mayo de 2013, *ROJ*: SAP B 5700/2013 [efectos derivados del divorcio; ley determinada por el art. 9.2 del Código Civil (en adelante CC); distinta vecindad civil al momento de contraer el matrimonio;

capítulos otorgados dos días antes de celebrarse el matrimonio; separación de bienes sujeta al CC; residencia habitual inmediatamente posterior a la celebración del matrimonio en Rocafort, Valencia]; Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona de 24 de mayo de 2013, *ROJ*: SAP GI 628/2013 [nulidad de contrato que tiene por objeto bien inmueble situado en Cataluña; compraventa realizada con anterioridad a la celebración del matrimonio; art. 10.5 CC, “No es este el lugar para discurrir acerca de la corrección u oportunidad del sistema, pues resulta incuestionable que es el único legalmente aplicable” Fundamento Jurídico (en adelante, FJ) Tercero; aplicación de la ley catalana; no importa la vecindad civil del comprador]; Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia de 7 de mayo de 2013, *ROJ*: SAP MU 1171/2013 (determinación de la ley aplicable a un contrato; art. 16.1 y 10.5 CC; Ley 28 del Fuero Nuevo de Navarra, plazo trienal a la reclamación de honorarios debidos en una actividad profesional); Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona de 18 de abril de 2013 *ROJ*: SAP GI 306/2013 (determinación del régimen matrimonial; “La sentencia contiene otro desatino procesal en la medida en que, prescindiendo de la vecindad civil de los cónyuges y de la legislación reguladora del matrimonio, omite dicho extremo y acaba aplicando la legislación catalana” FJ Segundo; aplicación del CC, gananciales, como consecuencia de la vecindad civil común al tiempo de contraer matrimonio; art. 16.1 y 9.2 CC); Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 28 de marzo de 2013, *ROJ*: STSJ CAT 3237/2013 (determinación del régimen matrimonial; separación bienes conforme a la ley catalana; “A falta de manifestación y prueba de la vecindad civil de los contrayentes, (...), no puede presumirse que la ley personal de ambos cónyuges no fuera la de este territorio foral, ni para el caso de que existiera un eventual conflicto de leyes, por no tener ambos cónyuges la misma vecindad civil, que no lo fuera la del marido, teniendo en cuenta la redacción del art. 9 del Cc, vigente desde el 30 de julio de 1974 al 7 de diciembre de 1987, al que remite el art. 16 Cc”); Sentencia de la Audiencia Provincial de Huelva de 22 de marzo de 2013, *ROJ*: SAP H 160/2013 (determinación del régimen económico matrimonial; matrimonio contraído en 1984; inconstitucionalidad sobrevenida del art. 9.2 CC; se rechaza la aplicación de la ley nacional del marido; ley de la residencia habitual inmediatamente posterior a la celebración del matrimonio; régimen de separación de bienes previsto en la ley catalana; art. 9.1, 9.2, 9.3 y 16 CC); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 20 de marzo de 2013, *ROJ*: SAP B 2482/2013 (relaciones paterno-filiales; aplicación de la ley de la residencia habitual de los menores en ausencia de constancia de su vecindad civil; ley catalana al residir el menor en Cataluña; art. 9.4 CC); Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 20 de marzo de 2013, *ROJ*: SAP M 4539/2013 (régimen matrimonial; vecindad civil aragonesa de las partes; consorcio conyugal aragonés; art. 13 y ss. CC); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 12 de febrero de 2013, *ROJ*: SAP B 1419/2013 (determinación del régimen matrimonial; matrimonio contraído en 1983; vecindad civil común del marido; inconstitucionalidad sobrevenida del art. 9.2 CC; lugar de primera residencia del matrimonio; régimen de separación de bienes previsto en la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 23 de enero de 2013, *ROJ*: SAP B 211/2013 (relaciones paterno-filiales; aplicación de la ley de la residencia habitual de los menores en ausencia de constancia de su vecindad civil; ley estatal al residir los menores en Galicia; art. 9.4, art. 9.7, art. 16 CC); Auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 7 de enero de 2013, *ROJ*: ATSJ

CAT 30/2013 (efectos del divorcio; pensión compensatoria; cambio de vecindad civil; ley catalana, con independencia del régimen económico matrimonial bajo el que hubiese sido en su día contraído el matrimonio; art. 9.2, 107.2 CC y 111-3,1 CCCat).

112. Supuestos internacionales en los que se plantea la aplicación de un Derecho civil español: Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 3 de junio de 2013, *ROJ*: SAP B 6676/2013 (efectos del divorcio; pensión compensatoria; esposo español, esposa dominicana; ley de la residencia común al momento de interponer la demanda; ley catalana; art. 107.2 CC; art. 8 Convenio de La Haya de 1973 sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias; territorialidad del Derecho civil catalán; art. 14.1 Estatuto de Autonomía de Cataluña, art. 111-3,1 CCCat); Sentencia de la Audiencia Provincial de Ceuta de 23 de abril de 2013, *ROJ*: SAP CE 78/2013 (contrato de *hospitalización, sic.*; pago de la deuda por la herencia yacente; aplicación del Derecho civil navarro; ley del lugar de celebración del contrato; art. 10.5 y 16.1 CC); Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante de 18 de abril de 2013, *ROJ*: SAP A 2478/2013 (responsabilidad parental; determinación de la vecindad civil de un menor a los efectos de establecer si es de aplicación la Ley 5/2011 de la Comunitat Valenciana de Relaciones Familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven al poseer los progenitores distinta nacionalidad; nacido en Inglaterra de nacionalidad española, el esposo; británica, la esposa; aplicación del Derecho civil español por efecto de la remisión prevista en el art. 9.1 y 9.2 CC; determinación de la ley española aplicable; art. 12.5 CC; vecindad civil valenciana del progenitor español y consecuente vecindad civil valenciana del menor; aplicación de la Ley 5/2011 en atención a su art. 2); Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante de 26 de marzo de 2013, *ROJ*: SAP A 1207/2013 (responsabilidad parental; determinación de la aplicación de la Ley 5/2011 de la Comunitat Valenciana de Relaciones Familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven; no se prueba la vecindad civil valenciana del menor, que no puede darse como hecho conforme ni por supuesto; aplicación del régimen contenido en el CC); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 23 de enero de 2013, *ROJ*: SAP B 29/2013 (sucesión de español con vecindad civil catalana, domicilio en España y bienes en el extranjero; art. 9.8 CC, art. 16 CC).

3. Bibliografía

113. Cabe citar los siguientes artículos ARJONA GUAJARDO-FAJARDO, J.L., “El Reglamento 650/2012 y la ordenación de la sucesión “mortis causa” de los españoles de vecindad civil común mediante testamento mancomunado: breves notas sobre el tema”, *Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial*, nº 31, 2013, pp. 315-328; FONT i SEGURA, A., “Inconstitucionalidad de la normativa autonómica que delimita el ámbito de aplicación personal del propio derecho”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, 2012, pp. 1100-1105; FONT i SEGURA, A., “Ámbito de aplicación del Derecho civil valenciano” *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, 2012, pp. 1126-1129; FONT i SEGURA, A., “Territorialidad y extraterritorialidad en la aplicación de los Derechos civiles españoles”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, 2012, pp. 1145-1148; MARTÍN MORATO, M., “El nuevo Registro Civil. Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil”, *Revista Jurídica de*

Castilla y León, nº 30, 2013, 36 pp.; 65-71; QUINZÁ REDONDO, P. CHRISTANDL, G., “Ordenamientos plurilegislativos en el Reglamento (UE) de Sucesiones con especial referencia al ordenamiento jurídico español”, *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, nº 3, 2013, 27 pp.

Por otro lado, en el libro *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*, vol. 1, Madrid, 2012, Editorial Complutense, puede consultarse la contribución de J.L. MERINO y HERNÁNDEZ, “La vecindad civil de don Santiago Ramón y Cajal”, pp. 811-829. N. MAGALLÓN ELÓSEGUI ha publicado “Las leyes de parejas de hecho y sus distintos criterios de aplicación: un problema de derecho interregional” en A. RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, R. CASTILLEJO MANZANARES (dirs.), *Guía práctica sobre el régimen jurídico de las parejas de hecho*, Navarra, 2012, Thomson Aranzadi, pp. 165-200. Por último, en J. VALLE ZAYAS, J. A. PÉREZ RIVARÉS, J.R. SALELLES (dirs.), *Estudios sobre el Derecho de la empresa en el Código civil de Cataluña*, Barcelona, 2013, Bosch Civil, se ha publicado un capítulo relativo a “Cuestiones de Derecho internacional privado y de Derecho interregional” elaborado por A. FONT i SEGURA, C. ORÓ MARTÍNEZ, pp. 433-470.

4. Documentos

5. Otras informaciones

114. El 28 de mayo de 2013 en el Palacio de la Diputación Foral de Bizkaia tuvo lugar la Jornada sobre el Reglamento sucesorio europeo y diez años de la creación de la Academia Vasca de Derecho interviniendo como ponentes, entre otros, Lorenzo Goikoetxea con la ponencia “El Reglamento Sucesorio europeo y los conflictos de leyes en el País Vasco”, así como José Miguel Gorostiza, “El Reglamento Sucesorio europeo y la troncalidad vasca”.